



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE POR LA QUE SE FORMULA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO INSTALACIÓN PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA, DENOMINADA “LA TERCIA 30 MW” DE 30 MWP, LÍNEA SUBTERRÁNEAS DE MEDIA TENSIÓN 30 KV Y SUBESTACIÓN TRANSFORMADORA 30/132 KV, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MURCIA.

EXPTE EIA20200042

ANTECEDENTES DE HECHO

Se ha tramitado en esta Dirección General expediente de evaluación de impacto ambiental referente al **Proyecto de instalación solar fotovoltaica denominada “La terciá”, de 30 MWp, líneas subterráneas de Media Tensión 30 kV y subestación transformadora 30/132 kV**, en el término municipal de Murcia, en el que la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera actúa como órgano sustantivo y Circle Energy Andromeda, SL como promotor.

Con fecha 3 de noviembre de 2020, la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera remite a la Dirección General de Medio Ambiente la solicitud de inicio del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, presentada por el promotor ante el citado órgano con fecha 24 de enero de 2020, adjuntando el expediente ambiental al objeto de que por este órgano ambiental se realice el análisis técnico del expediente y la declaración de impacto ambiental correspondiente. Se tramita la evaluación ambiental por el procedimiento ordinario a solicitud del promotor y según lo dispuesto por el artículo 7.1.d) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

A la vista de la solicitud realizada, la documentación aportada y los informes técnicos obrantes en el expediente, el órgano ambiental ha seguido el procedimiento legalmente previsto en los artículos 39 y siguientes de la ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, tramitando el expediente EIA20200042 de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria referente al citado proyecto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y el artículo 85 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de protección ambiental integrada, corresponde a la consejería con competencias en materia de medioambiente ejercer las funciones de órgano ambiental por tratarse de un proyecto sometido a autorización de la Comunidad autónoma de la Región de Murcia.





La Dirección General de Medio Ambiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 118/2020, de 22 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente es el órgano competente para actuar en el presente procedimiento como órgano ambiental, y por tanto para emitir la declaración de impacto ambiental.

En su virtud, y a la vista de los antecedentes y fundamentos citados y del informe técnico de fecha 3 de noviembre de 2021, emitido por el Servicio de Información e Integración Ambiental, y actuando esta Dirección General de Medio Ambiente como órgano ambiental del procedimiento,

RESUELVO

Formular la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto de instalación solar fotovoltaica denominada "La terciá", de 30 MWp, líneas subterráneas de Media Tensión 30 kV y subestación transformadora 30/132 kV, en el término municipal de Murcia, que se Anexa, en la que se establecen las condiciones ambientales y medidas preventivas, correctoras y compensatorias, deducidas de la evaluación ambiental practicada, que deberán incorporarse al proyecto y a su autorización para la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, lo cual no exime al promotor de la obligación de obtener todas las autorizaciones ambientales o sectoriales que resulten legalmente exigibles.

Conforme al artículo 41.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, la declaración de impacto ambiental se remitirá en el plazo de quince días hábiles siguientes a su formulación para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y se publicará así mismo en la sede electrónica del órgano ambiental.

La declaración de impacto ambiental tiene la naturaleza de informe preceptivo y determinante, y contra la misma no procederá recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto o de la denegación de esta, de acuerdo con el apartado 4 del artículo 41 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

El órgano sustantivo deberá comunicar a este órgano ambiental la fecha de la adopción o denegación del proyecto y la de publicación de la misma en el BORM y en su sede electrónica. Corresponde al órgano sustantivo el seguimiento del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental.

De acuerdo con el artículo 43 de la Ley 21/2013, la declaración de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el BORM, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cuatro años





Región de Murcia
Consejería de Agua, Agricultura,
Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

Dirección General de Medio Ambiente

desde su publicación. A estos efectos, el promotor deberá comunicar a este órgano ambiental la fecha de comienzo de la ejecución del dicho proyecto, adjuntando su autorización.

En Murcia, en la fecha indicada en la firma electrónica.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

Francisco Marín Arnaldos

01/12/2021 07:59:01

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-5f53bd71-5274-4fd8-d617-0050569b34e7





ANEXO

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO INSTALACIÓN PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA, DENOMINADA “LA TERCIA 30 MW” DE 30 MWP, LÍNEA SUBTERRÁNEAS DE MEDIA TENSIÓN 30 KV Y SUBESTACIÓN TRANSFORMADORA 30/132 KV, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MURCIA.

Promotor: Circle Energy Andromeda, SI

Órgano sustantivo: Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera. CARM

A. Descripción del proyecto.

A.1. Objeto y justificación.

Se trata de un nuevo proyecto que contempla la instalación de una Planta Solar Fotovoltaica conectada a red de 30 MW de potencia instalada sobre finca rústica al sur del término municipal de Murcia, en la zona centro-este de la Región de Murcia, en el paraje denominado Lomas de la Tercia. Ocupa una superficie aproximada de 60 hectáreas.

La planta Solar Fotovoltaica se conectará por medio de dos líneas de media tensión subterráneas de nueva construcción (que parten de los Centros de seccionamiento de los diferentes recintos) a una Subestación transformadora 30/132 kV (compartida con otros promotores) de 30 MVA donde existe un centro de seccionamiento que realiza la doble entrada-salida en la línea 132 kV SC Corvera – El Palmar y línea 132 kV SC Corvera – Baños y Mendigo, donde se ha concedido el punto de conexión.

La SET será compartida con otros promotores, y tanto la parte correspondiente a otros promotores, como la que será cedida a Iberdrola tras su construcción, no son objeto del Estudio de Impacto Ambiental (EslA).

A.2. Localización y descripción sintética del proyecto.

El proyecto consiste en una instalación solar fotovoltaica denominada “La Tercia”, sita en el paraje “Lomas de La Tercia”, en el término municipal de Murcia.

La planta solar fotovoltaica cuenta con cinco recintos separados que ocupan una superficie total de unas 56,25 ha y un perímetro total vallado de 8.323 m. Dispone de 68.962 módulos con una potencia total de 30 MWp y 1.189 seguidores con seguimiento este-oeste a un eje orientado norte-sur.





Los seguidores se agrupan en 10 inversores conectados a 6 centros de transformación que elevan la tensión a 30 kV.

Dos líneas de media tensión subterráneas conducirán la energía desde los centros de transformación hasta un centro de seccionamiento que tendrá como salida una nueva línea subterránea hasta una subestación transformadora que elevará la tensión a 132 kV y evacuará la energía a la línea aérea existente Baños y Mendigo – Corvera – El Palmar 132 kV, donde se ha concedido el punto de conexión. Todos los recintos contarán con cerramiento de malla metálica de 2-2,4 m.

La instalación se localiza entre las poblaciones de Baños y Mendigo, localizada 700 m al Norte de los límites de la instalación, y Corvera, a unos 3 km al Suroeste. Las coordenadas UTM (ETRS89, Huso 30) aproximadas del centro de la instalación son: X=664084; Y=4191711, ocupando nueve parcelas catastrales en los polígonos 155 y 164.

Una parte del terreno afectado por la planta solar se encuentra clasificada por el plan general como suelo urbanizable sin sectorizar y otra parte como suelo no urbanizable. La parte que se encuentra en suelo urbanizable sin sectorizar afecta a los ámbitos “SB-C1-2. Bordes Serranos con aptitud turística. Campos del Sur” y “SR-C1. Relieves movidos con tolerancia de usos turísticos-residenciales. Campos del Sur”, ambos con un uso global de “protección forestal”. El suelo no urbanizable se trata de urbanizable protegido de “Protección de la naturaleza y usos forestales”, con uso global de protección forestal.

B. Resumen del resultado del trámite de información pública y de las consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas, y cómo se han tenido en consideración.

Con fecha 24 de enero de 2020 la sociedad Circle Energy Andromeda, S.L., con B-88010863 registra solicitud, ante la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, de Evaluación Ambiental Ordinaria, Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción del proyecto de instalación solar fotovoltaica denominada “Planta Solar Fotovoltaica, LSMT 30 kV y SET 30/132 La Tercia 30 MW”, que se conectará por medio de dos líneas de media tensión subterráneas de nueva construcción (que parten de los Centros de seccionamiento de los diferentes recintos) a una Subestación transformadora 30/132 kV (compartida con otros promotores) de 30 MVA donde existe a un centro de seccionamiento que realiza la doble entrada-salida en la línea 132 kV SC Corvera – El Palmar y línea 132 kV SC Corvera – Baños y Mendigo, donde se ha concedido el punto de conexión. El proyecto está situado dentro del término municipal de Murcia, en el paraje denominado Lomas de la Tercia.





De acuerdo a los artículos 36 y 37 de la Ley 21/2013, se lleva a cabo procedimiento de información pública y consultas. La documentación sometida a información pública (durante más de 30 días) ha sido la siguiente:

- Proyecto de Ejecución de Planta Solar Fotovoltaica “La Tercia 30MW”.
- Proyecto de Redes de Evacuación Subterráneas a 30kV de “PSF La Tercia – 3 MW”, Paraje La Tercia, Murcia.
- Proyecto de Subestación Transformadora de 132/30 kV S.T. “PSF La Tercia -30 MW”, Paraje La Tercia, Murcia.
- Estudio de Seguridad y Salud, Proyecto de Subestación Transformadora de 132/30 kV S.T. “PSF La Tercia -30 MW”, Paraje La Tercia, Murcia.
- Estudio Impacto Ambiental para la Planta Solar Fotovoltaica “La Tercia 30 MW”, LSTM 30 KV, SET 30/132 KV y Centro de Seccionamiento.

Una vez finalizado el periodo de información pública y consultas, de acuerdo a lo establecido en la Ley 21/2013, se da traslado al promotor de la documentación aportada.

Según fechas indicadas en tablas siguientes, el promotor registra contestación a todos los informes recibidos, de acuerdo a lo establecido en el art. 38 de la Ley 21/2013 y en el art. 126 RD 1955/2000.

Una vez comprobado que la documentación aportada por el promotor cumple con los requisitos establecidos en el artículo 39 de la Ley 21/2013, se le da traslado del expediente completo al objeto de tramitar Evaluación Ambiental Ordinaria.

Información Pública y Consultas – Planta Solar Fotovoltaica, LSMT 30 kV y SET 30/132 La Tercia 30 MW:

- Publicación anuncios Evaluación Ambiental Ordinaria, Autorización Administrativa Previa, Autorización Administrativa Previa y Declaración de Utilidad Pública:
 - La Opinión de Murcia; 11/03/2020.
 - Boletín Oficial de la Región de Murcia; 08/05/2020, BORM nº 105 - página 8944).
- Consultas realizadas EA Ordinaria y Autorización Administrativa y Separatas Declaración de Utilidad Pública (expediente 4E19ATE24548). Tabla 1.

Por otro lado, en las fechas señaladas en la tabla siguiente, se procede al trámite de consultas a las Administraciones Públicas afectadas y público interesado.





ORGANISMO	FECHA CONSULTA	FECHA INFORME ORGANISMO	
D.G. de Bienes Culturales	03/06/2020	19/06/2020	
D.G. de Seguridad Ciudadana y Emergencias	03/06/2020	--	
D.G. de Medio Ambiente	24/06/2020	--	
D.G. de Carreteras	03/06/2020	23/09/2020	
D.G. de Territorio y Arquitectura	03/06/2020	18/09/2020 04/06/2021	
D.G. Medio Natural	03/06/2020	SDG Política Forestal, Caza y Pesca Fluvial	04/09/2020 04/12/2020
		Servicio de Biodiversidad, Caza y Pesca Fluvial	16/02/2021
		Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático	31/07/2020 22/10/2021
D.G. de Política Agraria Común	03/06/2020	17/06/2020	
Confederación Hidrográfica del Segura	04/06/2020	12/08/2020	
D.G. de Salud Pública y Adicciones	04/06/2020	26/06/2020	
I-DE REDES ELECTRICAS INTELIGENTES SAU	04/06/2020	--	
Ecologistas en Acción	05/06/2020	--	
Asociación Naturalistas Sureste	10/06/2020	--	
AENA	10/06/2020	19/06/2020	
Ayuntamiento de Murcia	26/06/2020	14/07/2020	
		11/11/2020	
		04/02/2021	

Tabla 1. Consultas realizadas EIA Ordinaria.

Con fecha 27 de enero de 2020, se presenta ante la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera documentación complementaria, que se recoge en la tabla anterior, incluyendo el proyecto de ejecución de la planta solar, el proyecto de redes de evacuación subterránea a 30 kV, el proyecto de la subestación transformadora de 132/30 kV y el estudio de seguridad y salud del proyecto de la subestación transformadora.





Con fecha del 06 de julio de 2020, la sociedad Circle Energy Andromeda, SL, presenta ante la Dirección General de la Energía y Actividad Industrial y Minera un estudio de inundabilidad, demandado por la Confederación Hidrográfica del Segura y un estudio de Movimientos de Tierras.

Con fecha del 06 de octubre de 2020, el promotor aporta un Informe del Inventario de Fauna Anual y los planos del EsIA al Órgano Sustantivo.

Con fecha del 04 de septiembre de 2020, la sociedad Circle Energy Andromeda, SL, presenta una Adenda de Alternativas de la Planta Solar Fotovoltaica, para dar respuesta al informe con fecha de julio de 2020 que presentó el Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático, perteneciente a la Subdirección General de Patrimonio Natural y Cambio Climático, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente de la Región de Murcia.

Asimismo, el promotor presenta un estudio de flora para dar respuesta al informe del 04 de febrero de 2021 del Servicio Administrativo de Intervención y Disciplina de Actividades, y Ponencia Técnica del Ayuntamiento de Murcia, que complementa el presentado y demuestra el nulo impacto de la flora amenazada.

En marzo de 2021, la sociedad Circle Energy Andromeda, SL, presenta un documento donde detalla la pantalla vegetal de la PSF, en base a la propuesta del Servicio de Intervención y Disciplina de Actividades, y Ponencia Técnica del Excmo. Ayuntamiento de Murcia.

B.1 Dirección General de Bienes Culturales.

El informe de la Dirección General de Bienes Culturales del 19 de junio de 2020, expone una vez examinada la documentación recibida y emitidos los informes técnicos correspondientes por el Servicio de Patrimonio Histórico, esta Dirección General comunica:

1. En la zona de directa ubicación del proyecto no existen documentados en el Servicio de Patrimonio Histórico bienes de interés arqueológico, paleontológico, etnográfico o histórico. En cualquier caso, la totalidad del área en concreto no había sido objeto de una prospección sistemática que permitiera descartar su presencia. El documento examinado hace referencia a que se solicitará un estudio sobre el patrimonio cultural. De hecho dicho permiso fue solicitado y concedido por la Dirección General de Bienes Culturales remitiéndose la memoria sobre los trabajos mediante escrito de entrada en la Administración regional de 19 de mayo de 2020 (expdte EXC 35/2020).
2. A partir de los resultados del estudio y con fecha 15 de junio de 2020, el Director General de Bienes Culturales ha emitido resolución en la que se concluye, entre otros aspectos lo siguiente:





“Autorizar desde el punto de vista arqueológico el proyecto Planta Solar Fotovoltaica “La Tercia 30 MW”, LSMT’s 30 KV, SET 30/132 KV y Centro de Seccionamiento PSF Polígono 155, parcelas 72, 73, 110, 111, 158, 179; polígono 164, parcelas 128, 129 y 130, Líneas de Evacuación: Parcelas 72, 73, 89, 99, 111, 138, 156, 158, 9001 y 9027 del polígono 155 t.m. de Murcia una vez examinados los resultados de la intervención realizada, ...”

Finaliza el informe estableciendo medidas que son incluidas en la presente declaración.

B.2. AENA.

La Agencia Estatal de Seguridad Aérea con competencias en materia de Servidumbres Aeronáuticas, emite informe de 29 de mayo de 2020, en el que se concluye indicando que;

“Dado que la planta fotovoltaica no se encuentra afectada por ninguna de las servidumbres aeronáuticas civiles y no supera los 100 metros de altura, AESA no tiene inconveniente para su instalación.”

Consta igualmente, informe de la Dirección General de Planificación y Medio Ambiente en el que se indica, entre otros aspectos:

“Se ha recibido en esta Dirección de Planificación y Medio Ambiente, para conformidad u oposición, copia del “PROYECTO DE INSTALACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA DENOMINADA “LA TERCIA 30 MW” DE 30 MWP, LÍNEAS SUBTERRÁNEAS DE MEDIA TENSIÓN 30 KV Y SUBESTACIÓN TRANSFORMADORA 30/132 KV”, remitido por la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía de la Región de Murcia.”

“Dicho proyecto consiste en la instalación de un campo fotovoltaico y otras infraestructuras como inversores, centros de transformación, centros de seccionamiento y líneas eléctricas. Según los datos proporcionados, éste quedaría situado dentro de los límites de afección de la propuesta de servidumbres aeronáuticas incluida en el Plan Director del Aeropuerto Internacional Región de Murcia, aprobado por Orden FOM/1067/2006, de 29 de marzo.

Las actuaciones propuestas no producirían nuevas vulneraciones sobre la nueva propuesta de servidumbres aeronáuticas elaboradas por Aena Sociedad Concesionaria del Aeropuerto Internacional Región de Murcia, salvo en el caso de la maquinaria a utilizar la cual sí podría vulnerar temporalmente mientras se use. No obstante, dada la distancia a la que está y la altura que tendría dicha maquinaria, no se estima que pudiera afectar a la seguridad de las operaciones de aeronaves. También cabe destacar que, una vez se apruebe dicha propuesta de servidumbres aeronáuticas y se establezca por Real Decreto, supondrá que la superficie comprendida dentro de la proyección ortogonal sobre el terreno de dichas servidumbres quedaría sujeta a la servidumbre de limitación de actividades, en cuya virtud la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, en el ámbito de sus propias competencias, podrá prohibir, limitar o





condicionar actividades que se ubiquen dentro de la misma y puedan suponer un peligro para las operaciones aéreas o para el correcto funcionamiento de las instalaciones radioeléctricas, como por ejemplo aquellas que impliquen el uso de superficies muy grandes y muy reflectantes que puedan dar lugar a deslumbramiento.”

B.3 Dirección General de Salud Pública y Adicciones.

Emite informe de 26 de junio de 2020, en el que realizan una serie de comentarios y sugerencias a tener en cuenta en la ejecución del proyecto, que quedan incluidas en la presente declaración.

B.4 Dirección General de Carreteras.

En fecha 23 de septiembre de 2020 emite informe de viabilidad positivo para las obras de afección a la carretera RM-601 recogidas en la instalación solar fotovoltaica denominada “La Tercia 30 MW” de 30 MWp, líneas subterráneas de media tensión 30 kV y Subestacion transformadora 30/132 kV, redactada por el ingeniero del ICAI D Jaime Goñi Aguilar.

B.5 Confederación Hidrográfica del Segura.

Emite informe de 12 de agosto de 2020, en el que en respuesta a la petición de informe de la Dirección General de Energía, y Actividad Industrial y Minera, de acuerdo con la Ley 21/2013, se indica:

- *La instalación eléctrica arriba expuesta (esto es, “Proyecto de Instalación Solar Fotovoltaica denominada “La Tercia 30 MW” de 30 MWp, líneas subterráneas de media tensión 30 kV y subestación transformadora 30/132 kV”, ubicado en polígonos 155 y 164 del término municipal de Murcia”) ha sido objeto de los expedientes AZP-32/2020, en el que este Organismo resolvió con fecha 26 de marzo de 2020 autorizar a la mercantil Circle Energy Andrómeda, S.L., con C.I.F. B88010863, la instalación de planta fotovoltaica denominada “La Tercia”, en parcelas 72, 73, 110, 111, 158 y 179 del polígono 155, y 128, 129 y 130 del polígono 164 del término municipal de Murcia (Murcia), en zona de policía de la rambla de los Jurados, y ACS-9/2020, en el que este Organismo informó con fecha 13 de mayo de 2020 a la citada mercantil la no afección a cauce público o a sus zonas de protección del proyecto Redes de evacuación subterráneas a 30 kV de PSF “La Tercia 30 MW”, previsto entre la instalación solar y la subestación eléctrica transformadora denominada S.T. “PSF La Tercia – 30 MW”, en las parcelas 89, 158 y 9027 del polígono 155 y 129, 130, 138, 9009 y 9027 del polígono 164 del término municipal de Murcia.*
- *La instalación eléctrica prevista se sitúa parcialmente en zona de policía de la rambla de los Jurados, en concreto la parcela 130 del polígono 164 del término municipal de Murcia se sitúa en la margen izquierda del cauce, lindando con éste entre las coordenadas U.T.M. (ETRS89)*





aproximadas (663.050; 4.192.090) – (663.190; 4.192.500). De acuerdo con el estudio hidráulico aportado y el desnivel existente entre cauce y zona de implantación la instalación no se verá afectada por la zona inundable de la rambla de los Jurados, habiéndose previsto además en el caso de la parcela 130 únicamente la ocupación por el proyecto de la subparcela a), de forma que la instalación prevista salvaguardará el cauce y su zona de servidumbre, todo ello sin perjuicio de lo que pueda dictaminar un posterior deslinde del cauce.

- *La documentación aportada identifica también la existencia de un cauce no catalogado en el polígono 155, si bien éste, como las demás escorrentías que atraviesan la zona de implantación de la instalación en el citado polígono 155, se corresponden en todo caso con cauces privados a su paso por la zona de actuación, en tanto únicamente atraviesan fincas de titularidad privada desde su origen, o en su defecto con zonas de evacuación preferente de la escorrentías sin consideración de cauce público, correspondiendo en ambos casos valorar la idoneidad del proyecto previsto y de su ubicación a la vista de lo expuesto a las administraciones competentes en materias de ordenación del territorio y/o urbanismo.*

B.6. Dirección General de Política Agraria Común.

En el informe de 17 de junio de 2020 se hace una descripción de la actuación prevista y se enumeran una serie de condicionantes al proyecto que serán expuestos la presente declaración.

B.7 Dirección General de Territorio y Arquitectura.

En el primero de los informes emitidos de fecha 18 de septiembre de 2020, se concluye que uno de los recintos de la planta solar es colindante con la vía pecuaria “Cordel de Fuente Álamo”, que una parte de la planta solar y de la subestación transformadora se encuentran ubicadas en “Zonas afectadas por superficies limitadoras de obstáculos” del Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia, por lo que deberá justificarse que el proyecto no se ve afectado por servidumbres aeronáuticas.

Por último, se indica que el estudio de paisaje aportado no se ajusta a las determinaciones de los artículos 46 y 47 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, en el sentido apuntado en el cuerpo del informe.

En fecha 4 de junio de 2021, se emite un segundo informe que concluye indicando que, conforme a lo dispuesto en la nota técnica de AENA, en un futuro AESA podrá prohibir, limitar o condicionar actividades que impliquen el uso de superficies muy grandes y muy reflectantes que puedan dar lugar a deslumbramiento, por lo que recomienda que las instalaciones a implantar sean de baja reflexión.





En cuanto al estudio de paisaje ya corregido, lo considera suficiente, debiéndose incorporar las medidas correctoras propuestas en el proyecto a desarrollar, con anterioridad a su aprobación, aspecto que deberá ser objeto de comprobación por el órgano competente para la autorización del proyecto.

B.8 Dirección General de Medio Natural. Servicio de Áreas Protegidas y Defensa del Medio Natural.

Ha emitido dos informes. El primero de ellos de fecha 4 de septiembre de 2020, se describen las afecciones al Medio Natural, el marco normativo, y se realizan una conclusiones en las que manifiestan que no se tiene inconveniente a que se lleve a cabo la actuación solicitada.

Posteriormente en fecha 4 de diciembre de 2020, se emite un nuevo informe, que modifica en parte lo señalado en el anterior. En concreto en lo referente a Vías Pecuarias, a Otras afecciones.

En consecuencia con lo anterior se realizan las conclusiones en el sentido de:

“Los terrenos, con una superficie de 3,23 ha, que tienen consideración de “monte” conforme a la Ley 21/2015, de 20 de julio, por la que se modifica la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes y a la Ley 8/2014, de 21 de noviembre, de medidas tributarias, de simplificación administrativa y en materia de función pública, modificada por Ley 10/2018, de 9 de noviembre, se informa desfavorablemente a lo solicitado conforme a la Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor que en su artículo 20 expresa que “en las Zonas 1 y 2 se prohíben los cambios del uso forestal de los montes cuando no vengán motivados por razones de interés general, que serán declaradas mediante acuerdo del Consejo de Gobierno, oído el Consejo del Mar Menor”.”

Esta condición es incluida en la presente declaración con representación gráfica en plano de las citadas 3.23 ha.

B.9 Dirección General de Medio Natural. Servicio de Biodiversidad, Caza y Pesca Fluvial.

En el informe de 16 de febrero 2021 se realiza un análisis de afecciones a la biodiversidad. Se aborda la flora y hábitats de interés, la fauna y finalmente se indica que el proyecto tendría efectos significativos sobre la biodiversidad, que podrían mitigarse teniendo en cuenta una serie de consideraciones (expuestas en el informe), además de las medidas propuestas en el EsIA, y su adenda, en lo que no se contradiga a las mismas.

El condicionado que se establece es expuesto en la presente declaración.

B.10 Dirección General de Medio Natural. Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático.





Emite informe de fecha 31 de julio de 2020. En el mismo entre otros aspectos, se hace una valoración de la repercusión al cambio climático del proyecto, se relacionan las medidas que incorporar en la Declaración de Impacto Ambiental, y finalmente se concluye estimando que los impactos que la alternativa elegida por el proyecto produce en el cambio climático se pueden ver reducidos con las medidas preventivas, correctoras y compensatorias propuestas en el punto cuarto del mencionado informe.

Posteriormente en fecha 22 de octubre de 2021, se emite un nuevo informe con motivo de las alegaciones aportadas por el promotor al informe antes citado.

B.11 Ayuntamiento de Murcia.

En un primer informe de fecha 14 de julio de 2020, se realizan observaciones al proyecto desde el punto de vista ambiental, relacionadas con el vallado de la instalación, alumbrado exterior, movimiento de tierras, emisiones de polvo, etc.

En posterior informe de 4 de febrero de 2021, se informa de una serie de carencias en la documentación técnica recibida relacionadas con el estudio de paisaje, planos, presupuesto de las medidas incluidas, etc. Además se indica que a la vista del escrito recibido en este Servicio (Servicio de Medio Ambiente del Ayto de Murcia), procedente de Ecologistas en Acción en el periodo de información pública (BORM de 7/01/2021), se informa al servicio tramitador del expediente que el promotor deberá aportar un Estudio de Flora, elaborado por técnico competente.

Dicho estudio de flora se indica que ha de aportarse ante el órgano competente en medio ambiente de la Comunidad Autónoma. Así mismo, se insta al promotor a que realice solicitud de informe del órgano autonómico en relación con posibles efectos indirectos del proyecto sobre Red Natura 2000, atendiendo al informe de la Dirección General de Medio Natural recabado de fecha 20/08/2020.

C. Resumen del análisis técnico realizado por el órgano ambiental.

C.1 Elementos ambientales significativos del entorno del proyecto.

En el presente apartado se resumen los elementos ambientales del entorno del proyecto a partir de la documentación aportada por el promotor y de los organismos consultados en la fase de consultas.

C.1.1 Climatología.

El tipo climático de la zona es Mediterráneo Subtropical Cálido o Semicálido (según clasificación climática de Papadakis). Según el fitoclima, la zona queda repartida entre los tipos III y IV (según H.Walter y H.Lieth) predominando el fitoclima III. La zona pertenece, por su aridez e higr continentalidad, a la formación fisonómica Durilignosa en transición hacia la Siccideserta.





Las precipitaciones se reducen a niveles mínimos durante la época estival, quedando repartidas el resto del año. En cuanto a las temperaturas, las mínimas se producen en diciembre y enero, produciéndose las máximas en julio y agosto. El valor máximo de las temperaturas medias corresponde a agosto con 27,2 °C y el mínimo a enero con 10,2 °C. La variación del ciclo anual es de 17 °C. En cuanto a los valores extremos de las temperaturas, el mes con temperatura media de las máximas diarias más alta es julio y agosto (34 °C), mientras que enero es el mes con temperatura media de las mínimas diarias más baja de 3,9 °C. La precipitación anual media en la zona es de 290 mm. La dirección y velocidad del viento es fundamentalmente de componente este y suroeste, predominando los vientos flojos (2-4 m/s).

C.1.2. Calidad del aire

El estado de la calidad del aire medido a través del índice de calidad diario en la estación de referencia (La Aljorra, situada en la calle Vasco de Gama) para el año 2018 fue bueno para NO₂ y SO₂ durante todo el año. El estado de la calidad del aire para el ozono medido a través del índice de calidad diario para el año 2018 fue admisible durante 187 días, siendo el resto de registros del año de un índice de calidad diario bueno. El estado de la calidad del aire para PM₁₀ medido a través del índice de calidad diario para el año 2018 fue malo en 9 ocasiones, admisible en 126 registros y bueno el resto del año.

C.1.3. Ruido

Las principales fuentes de ruido existentes en el ámbito de estudio se corresponden con el tráfico rodado asociado a las infraestructuras viarias más próximas al mismo, fundamentalmente las autovías A-30 y RM-19, que soportan bastante tráfico y, se consideran grandes ejes viarios según la definición establecida en el artículo 3 de la Ley del Ruido (tráfico superior a 3 millones de vehículos por año). Así como la carretera la carretera RM-601, la más cercana al proyecto no incluida dentro de esta categoría.

Se puede considerar que el ruido de fondo en el ámbito de estudio en la actualidad se encuentra por debajo del límite de ruido fijado por la normativa, pudiéndose estimar en torno a 40-45 dB(A), no se esperan afecciones por ruido sobre los potenciales receptores del entorno derivadas del proyecto en cualquiera de sus fases.

C.1.4. Geología.

Las instalaciones se sitúan dentro del llamado Campo de Cartagena, que corresponde a la cuenca neógeno-cuaternaria del Mar Menor, situada sobre el dominio bético.

Desde el punto de vista estratigráfico, el proyecto se enmarca sobre margas con "Ostras", areniscas y calcarenitas, glaciais de limos y cantos, así como glaciais de limos rojos y grises.





C.1.5. Relieve y topografía de la zona.

El ámbito de estudio presenta un relieve generalmente plano o con suaves ondulaciones, con cotas que van desde los 230 a los 320 m. En líneas generales, los terrenos localizados en el ámbito de la PSFV presentan unas condiciones topográficas caracterizadas por dicho relieve, con una cota media de 274 m.s.n.m. y una pendiente media del 7,5 %.

C.1.6. Suelos.

Los suelos presentes en el ámbito de proyecto pertenecen, según la clasificación de la Soil Taxonomy, a: *Orden Aridisol; suborden Orthid; Grupo Gypsiorthid; Asociación Torriorthent.*

A excepción del riesgo que pueden entrañar las eventuales inundaciones como consecuencia del irregular funcionamiento de una red de drenaje tipo rambla, los aridisoles no suelen presentar problemas de ingeniería, lo que no impide recordar el obstáculo que representa la existencia de yeso o costras calizas para la construcción de edificios o conducciones.

La escasez de humedad limita la utilidad de estos suelos tanto para la agricultura como para el pastoreo intensivo. Son suelos pobres en materia orgánica y también en nitrógeno, con gran parte del fósforo inmovilizado (suelos calizos), pueden estar bien dotados de potasio y diversos microelementos, aunque el pH elevado impide la asimilación de algunos de ellos por las plantas.

C.1.7 Hidrología.

La red de drenaje, está localizada en el territorio de la demarcación del Segura. La red hidrológica superficial de la zona de estudio está caracterizada por la presencia de ramblas que sólo llevan agua durante episodios de lluvias torrenciales. El cauce de agua principal existente es la Rambla del Ciprés en el límite Este del proyecto, con orden 2, según la clasificación de Horton-Strahler.

El informe del 20 de agosto de 2020 del Área de Gestión Medioambiental e Hidrología de la Confederación Hidrográfica del Segura (CHS), indica que la instalación eléctrica situada en parcelas 72, 73, 110, 111, 158 y 179 del polígono 155, y 128, 129 y 130 del polígono 164 del término municipal de Murcia (Murcia), en zona de policía de la rambla de los Jurados, y ACS-9/2020, en el que este Organismo informó con fecha 13 de mayo de 2020 a la citada mercantil la no afección a cauce público o a sus zonas de protección del proyecto Redes de evacuación subterráneas a 30 kV de PSF “La Tercia 30 MW”, previsto entre la instalación solar y la subestación eléctrica transformadora denominada S.T. “PSF La Tercia – 30 MW”, en las parcelas 89, 158 y 9027 del polígono 155 y 129, 130, 138, 9009 y 9027 del polígono 164 del término municipal de Murcia.

La instalación eléctrica prevista se sitúa parcialmente en zona de policía de la rambla de los Jurados, en concreto la parcela 130 del polígono 164 del término municipal de Murcia se sitúa en la margen





izquierda del cauce, lindando con éste entre las coordenadas U.T.M. (ETRS89) aproximadas (663.050; 4.192.090) – (663.190; 4.192.500). De acuerdo con el estudio hidráulico aportado y el desnivel existente entre cauce y zona de implantación la instalación no se verá afectada por la zona inundable de la rambla de los Jurados, habiéndose previsto además en el caso de la parcela 130 únicamente la ocupación por el proyecto de la subparcela a), de forma que la instalación prevista salvaguardará el cauce y su zona de servidumbre, todo ello sin perjuicio de lo que pueda dictaminar un posterior deslinde del cauce.

La documentación aportada identifica también la existencia de un cauce no catalogado en el polígono 155, si bien éste, como las demás escorrentías que atraviesan la zona de implantación de la instalación en el citado polígono 155, se corresponden en todo caso con cauces privados a su paso por la zona de actuación, en tanto únicamente atraviesan fincas de titularidad privada desde su origen, o en su defecto con zonas de evacuación preferente de la escorrentías sin consideración de cauce público, correspondiendo en ambos casos valorar la idoneidad del proyecto previsto y de su ubicación a la vista de lo expuesto a las administraciones competentes en materias de ordenación del territorio y/o urbanismo.

El informe de la Subdirección General de Política Forestal y Caza del 04 de septiembre de 2020, indica que, las pendientes existentes son, generalmente, escasas. Aunque existen vaguadas y cañadas cercanas a la zona solicitada, la hidrología de la zona no se verá afectada

La red hidrológica subterránea del ámbito del proyecto, se asienta sobre una masa de agua subterránea. Esta masa es la denominada MASub 070.052 “Campo de Cartagena” con una superficie de 1.238,718 km².

La recarga de esta MASub principalmente procede de la infiltración directa del agua de lluvia, alimentándose además de las infiltraciones de los retornos de riego. La descarga se realiza por bombes y por salidas laterales hacia el Mar Menor y el mar Mediterráneo.

C.1.8. Vegetación y flora de interés.

En el informe nº INF/2020/0209 de 16 de febrero de 2021, de la Subdirección General de Patrimonio Natural y Cambio Climático, se describe que, según la cartografía digital disponible en la Dirección General del Medio Natural, una parte de la parcela norte del grupo de parcelas más al este, se encuentra afectada por una cuadrícula 1x1 km con probabilidad de presencia de flora protegida, por el Decreto 50/2003, de 30 de mayo, por el que se crea el Catálogo Regional de Flora Silvestre Protegida de la Región de Murcia y se dictan normas para el aprovechamiento de diversas especies forestales, concretamente de la especie *Biarum dispar*, que se encuentra en la categoría “En peligro de extinción”. Consultada la base de datos de biodiversidad, se observa que los ejemplares que dan





lugar a esta cuadrícula de flora se encuentran fuera de la zona de actuación, aunque muy cercanos a la misma.

Se realizó visita de campo a la zona por parte del Programa de Conservación de Flora Silvestre Amenazada de la Región de Murcia, el 11/02/2021, no observándose flora protegida en los transectos realizados en el interior de las parcelas de implantación. La información disponible en esta Dirección General y los trabajos de campo realizados son concordantes con lo expresado en el EsIA en el que se indica que “no se han detectado durante los trabajos de campo ejemplares de árboles monumentales ni de especies protegidas o amenazadas”.

Por otra parte, el informe de la Subdirección General de Política Forestal y Caza del 04 de septiembre de 2020, indica que la vegetación presente en las zonas forestales está compuesta por un matorral bajo, bastante degradado, compuesto por especies como boja (*Artemisia barrelieri*), bolaga (*Thymelaea hirsuta*), cistáceas (*Helianthemum almeriense*). Escoba (*Salsola genistoides*), esparto (*Stipa tenacissima*), albardín (*Lygeum spartium*) entre otras.

Asimismo, en el citado informe nº INF/2020/0209, no constan, en el ámbito del proyecto árboles monumentales catalogados según la Ley 14/2016, de 7 de noviembre, de Patrimonio Arbóreo Monumental de la Región de Murcia, en la zona de actuación, así como tampoco existiría afección a lugares de interés botánico; la más cercana, Herbazal de zamacucas de los Martínez del Puerto, se encuentra a más de 2 km al sureste de la zona de implantación.

C.1.9 Fauna.

El promotor, con fecha del 06 de agosto de 2020, presenta una adenda al EsIA: “Informe del inventario anual de fauna”, con objeto de aportar los datos completos del inventario de fauna anual realizado en campo, así como resultados y conclusiones al respecto.

En dicho informe se recoge la siguiente valoración sobre la fauna:

- De las especies esteparias más importantes (avutarda, sisón y gangas) solamente se ha obtenido un contacto de ganga ortega en invierno, lo que indica que la zona no es propicia para estas especies que buscan hábitats agrícolas más extensos y menos antropizados. Más abundante es el alcaraván común, aunque sus áreas de mayor densidad se sitúan al sur de la planta. El aguilucho pálido es muy escaso, don solo 2 observaciones al sur de la planta.
- En cuanto a grandes rapaces, el águila real es frecuente en el área de estudio, tanto ejemplares adultos como juveniles. Usa la zona como área de caza y campeo. Aunque el área de mayor uso se localiza al norte y lejos de la planta, también utiliza la zona comprendida entre las ramblas de los Jurados y del Escobedo, en el límite oeste de la PSF.





- *El águila perdicera usa la zona como área de dispersión de juveniles. El mayor número de contactos se producen en el límite oeste, siempre fuera de la PSF, entre las ramblas de los Jurados y del Escobedo.*
- *La culebrera europea se observa campeando en zonas de ocupación de la PSF, aunque parece usar esta zona con menos frecuencia que las situadas al sur y al norte de la PSF.*
- *El gavilán común es escaso, pero acumula 5 de sus 6 contactos en los tramos medios y bajos de las ramblas de los Jurados y del Escobedo.*
- *El busardo ratonero es frecuente en la zona, en la que hay aves reproductoras y ejemplares invernantes. La zona de mayor densidad de contactos se localiza al oeste de la PSF, entre las ramblas de los Jurados y del Escobedo, afectando a la parte de la PSF localizada al oeste de la carretera de Corvera.*
- *El águila calzada es escasa. Cuatro de sus seis contactos se producen en el entorno de la PSF.*
- *El cernícalo vulgar es muy frecuente en el área. Una de las 3 zonas con mayor densidad de contactos, se localiza en el límite oeste de la PSF. Se estima, que nidifican aquí un mínimo de 2 parejas, en talud de rambla.*
- *La grajilla occidental es abundante en la zona. Aunque el área de mayor densidad se presenta al suroeste de la PSF, una importante población se localiza entre las ramblas de los Jurados y del Escobedo, en el límite oeste de la PSF.*
- *La población reproductora de carraca europea se localiza al suroeste de la PSF. Una pareja nidifica a una distancia de 500 metros de la PSF. Otra posible pareja, podría reproducirse junto al límite oeste de la PSF, en la rambla de los Jurados.*
- *Un mínimo de tres territorios de búho real se localiza al oeste de la PSF. Uno de ellos se encuentra a una distancia de entre 300 y 400 metros, al suroeste.*
- *Al menos 2 territorios se mochuelo europeo se sitúan en el límite oeste de la PSF, en la rambla de los Jurados.*
- *Entre los carnívoros, destaca la presencia de gato montés junto al límite oeste de la PSF, en la rambla de los Jurados.*
- *No supondrá un obstáculo insalvable para el movimiento de mesomamíferos. El vallado deberá tener las medidas necesarias para hacerlo permeable a la fauna de menor tamaño y disponer de pantalla vegetal que facilite el uso del contorno como vía de dispersión para los que no puedan atravesar el vallado.*
- *Las poblaciones de quirópteros no se prevé que se vean afectadas por el proyecto, puesto que la concentración de observaciones se da sobre todo alrededor de puntos de agua y edificaciones. La creación de pantallas vegetales puede contribuir a una mayor*





heterogeneidad del hábitat y favorecer su presencia. Se evitará la instalación de luces innecesarias que puedan afectar a este grupo de mamíferos.

- *La ejecución de este proyecto se estima compatible con los elementos faunísticos evaluados mientras se establezcan medidas mitigadoras relacionadas con la adecuación y marcaje de infraestructuras, y con la mejora de la calidad del hábitat circundante de las principales especies inventariadas, sobre todo las dirigidas a mejorar el hábitat de aves, quirópteros y mesomamíferos, y en particular el favorecer la heterogeneidad del paisaje agrícola, mediante la creación de linderos, barbechos.*

Por otra parte, en el informe nº INF/2020/0209 de 16 de febrero de 2021, de la Subdirección General de Patrimonio Natural y Cambio Climático, describe que, según el EsIA y el informe posterior de fauna, por un lado se analizan las cuadrículas 10x10 km del Inventario Español de Especies Terrestres, registrándose 88 taxones de vertebrados, de los que algunos están incluidos en los catálogos regional y español de especies amenazadas, con un índice combinado (IC) para el conjunto de vertebrados de valor máximo, en la zona de implantación, siendo máximo para aves, reptiles y mamíferos, alto para anfibios y bajo para peces continentales. En dicha cuadrícula 10x10 aparecen algunas aves esteparias, con valores bajos de IC.

Asimismo, se han realizado muestreos de campo en los periodos más relevantes para cada especie o grupo de especies, desarrollado entre julio de 2019 y junio de 2020.

Se ejecutaron dos transectos lineales a pie para censo de Paseriformes, con un total de recorrido de 4,75 km, en los que se registraron 54 especies de aves, algunas de las cuales se encuentran incluidas en categorías de protección.

También se realizaron recorridos en vehículo con puntos de observación a lo largo de 30,7 km, en los que se produjeron 21 contactos con aves esteparias, concretamente con las especies de ganga ortega (*Pterocles orientalis*), aguilucho pálido (*Circus cyaneus*) y alcaraván (*Burhinus oedicnemus*); 219 contactos con aves rapaces diurnas; 22 contactos con aves acuáticas; y 106 contactos con otras especies (incluyendo a la carraca, *Coracias garrulus*, la chova piquirroja, *Pyrrhocorax pyrrhocorax*, y el cuervo, *Corvus corax*).

Se realiza un censo de carraca, mediante recorridos en vehículo y a pie en zonas no accesibles, obteniéndose 29 contactos con 31 ejemplares, localizándose un nido a unos 500 metros al suroeste de la zona de implantación.

Se han muestreado también colonias de cernícalo primilla (*Falco naumanni*) en un buffer de 5 km alrededor de la zona de implantación. Se han revisado un total de 12 edificaciones rurales, en abril y mayo, no localizándose ninguna colonia de esta especie.





Se ha realizado un censo específico de sisón común (*Tetrax tetrax*), en abril, mediante estaciones de escucha, sin contactos positivos con la especie.

Para aves rapaces nocturnas también se han realizado muestreos mediante estaciones de escucha, en los meses de diciembre y junio, detectándose búho real (*Bubo bubo*) y chotacabras cuellirrojo (*Caprimulgus ruficollis*), además de alcaraván (*Burhinus oedicnemus*) y mochuelo europeo (*Athene noctua*).

También se realizaron muestreos acústicos móviles y estacionarios para la detección de quirópteros, en los meses de julio y septiembre, detectándose 9 especies.

Para mesomamíferos, se realizaron itinerarios a pie para detección de huellas y rastros y la instalación de cámaras de fototrampeo, detectándose 4 especies (incluyendo tejón, *Meles meles*, y gato montés, *Felis silvestris*); así como se analizaron las letrinas de conejo con una densidad media de 2,13 conejos/ha.

Finalmente, se han realizado muestreos entorno a la planta y en puntos de agua para detección de anfibios y reptiles, detectándose 4 especies (incluyendo sapo corredor, *Epidalea calamita*, y lagarto ocelado, *Timon lepidus*).

Algunas de las especies detectadas en los muestreos de campo realizados en el marco del EsIA se encuentran catalogadas, incluyéndose en la siguiente Tabla.

El EsIA considera el proyecto compatible con los elementos faunísticos detectados, siempre y cuando se establezcan medidas mitigadoras, marcaje de infraestructuras y mejora de la calidad del hábitat circundante.

Según la cartografía digital de referencia y la base de datos de biodiversidad disponibles en la Dirección General del Medio Natural, se tiene constancia de algunas especies de fauna silvestre protegida en las inmediaciones de la zona de implantación (a menos de 1 km de distancia). Se trata de varios accidentes de búho real (*Bubo bubo*), busardo ratonero (*Buteo buteo*) y tejón (*Meles meles*), un refugio de murciélago grande de herradura (*Rinolophus ferrumequinum*), y citas de culebra de herradura (*Hemorrhois hippocrepis*) y rana verde común (*Rana perezi*).

De los puntos de nidificación cercanos, la zona de implantación quedaría dentro del área teórica de campeo máxima de una pareja de águila calzada (*Hieraaetus pennatus*), ocupando un 0,24% de la misma.

A menos de 500 metros al norte, se encuentra el área potencial "Sierra del Puerto" del Plan de Recuperación del águila perdicera.





Las especies que se encuentran en el ámbito de actuación, que aparecen incluidas en los Catálogos regional y español, en diferentes categorías de protección, se recogen en la siguiente tabla:

	Nombre científico	Nombre común	LESRP E y CEEAA (1)	CEA RM (2)	Anexo I Dir. Aves (3)	Anexos Dir. Hábitat s (4)
Aves	<i>Accipiter gentilis</i>	Azor común	R P E	-	-	-
	<i>Accipiter nisus</i>	Gavilán común	R P E	-	-	-
	<i>Aegithalos caudatus</i>	Mito	R P E	-	-	-
	<i>Alauda arvensis</i>	Alondra común	-	-	-	-
	<i>Alectoris rufa</i>	Perdiz roja	-	-	-	-
	<i>Anas platyrhynchos</i>	Ánade real o azulón	-	-	-	-
	<i>Anthus pratensis</i>	Bisbita común	R P E	-	-	-
	<i>Aquila chrysaetos</i>	Águila real	R P E	IE	SÍ	-
	<i>Aquila fasciata</i>	Águila perdicera	V U	E N	SÍ	-
	<i>Athene noctua</i>	Mochuelo	R P E	-	-	-
	<i>Bubo bubo</i>	Búho real	R P E	I E	SÍ	-
	<i>Bubulcus ibis</i>	Garcilla bueyera	R P E	-	-	-
	<i>Burhinus oedicnemus</i>	Alcaraván	R P E	-	SÍ	-
<i>Buteo buteo</i>	Busardo ratonero	R P E	-	-	-	





Nombre científico	Nombre común	LESRP E y CEEAA (1)	CEA RM (2)	Anexo I Dir. Aves (3)	Anexos Dir. Hábitat s (4)
<i>Calandrella brachydactyla</i>	Terrera común	R P E	-	SÍ	-
<i>Caprimulgus ruficollis</i>	Chotacabras cuellirrojo	R P E	-	-	-
<i>Carduelis cannabina</i>	Pardillo común	-	-	-	-
<i>Carduelis carduelis</i>	Jilguero	-	-	-	-
<i>Carduelis chloris</i>	Verderón común	-	-	-	-
<i>Cecropis daurica</i>	Golondrina dáurica	RPE	-	-	-
<i>Charadrius dubius</i>	Chorlito chico	RPE	-	-	-
<i>Circaetus gallicus</i>	Culebrera europea	RPE	I E	SÍ	-
<i>Circus cyaneus</i>	Aguilucho pálido	RPE	-	SÍ	-
<i>Cisticola juncidis</i>	Buitrón	RPE	-	-	-
<i>Columba livia</i>	Paloma bravía	-	-	-	-
<i>Columba oenas</i>	Paloma zurita	-	I E	-	-
<i>Columba palumbus</i>	Paloma torcaz	-	-	-	-
<i>Coracias garrulus</i>	Carraca	RPE	I E	SÍ	-
<i>Corvus corax</i>	Cuervo	-	I E	-	-
<i>Coleous monedula</i>	Grajilla	-	-	-	-
<i>Emberiza calandra</i>	Trigero	-	-	-	-
<i>Erithacus rubecula</i>	Petirrojo	RPE	-	-	-
<i>Falco naumanni</i>	Cernícalo primilla	RPE	E N	SÍ	-
<i>Falco peregrinus</i>	Halcón peregrino	RPE	I E	SÍ	-
<i>Falco tinnunculus</i>	Cernícalo vulgar	RPE	-	-	-
<i>Fringilla coelebs</i>	Pinzón vulgar	-	-	-	-
<i>Galerida cristata</i>	Cogujada común	RPE	-	-	-
<i>Galerida theklae</i>	Cogujada montesina	RPE	-	SÍ	-
<i>Hieraaetus pennatus</i>	Aguiluilla calzada	RPE	-	SÍ	-
<i>Himantopus himantopus</i>	Cigüeñuela	RPE	-	SÍ	-
<i>Hippolais polyglotta</i>	Zarcero común	RPE	-	-	-





	Nombre científico	Nombre común	LESRP E y CEEA (1)	CEA RM (2)	Anexo I Dir. Aves (3)	Anexos Dir. Hábitat s (4)
	<i>Hirundo rustica</i>	Golondrina común	RPE	-	-	-
	<i>Lanius meridionalis</i>	Alcaudón real	RPE	-	-	-
	<i>Lanius senator</i>	Alcaudón común	RPE	-	-	-
	<i>Merops apiaster</i>	Abejaruco común	RPE	-	-	-
	<i>Motacilla alba</i>	Lavandera blanca	RPE	-	-	-
	<i>Netta rufina</i>	Pato colorado	-	I E	-	-
	<i>Oenanthe hispanica</i>	Collalba rubia	RPE	-	-	-
	<i>Oenanthe leucura</i>	Collalba negra	RPE	-	SÍ	-
	<i>Parus major</i>	Carbonero común	RPE	-	-	-
	<i>Petronia petronia</i>	Gorrión chillón	RPE	-	-	-
	<i>Phasianus colchicus</i>	Faisán vulgar	-	-	-	-
	<i>Phoenicurus ochruros</i>	Colirrojo tizón	RPE	-	-	-
	<i>Phylloscopus collybita</i>	Mosquitero común	RPE	-	-	-
	<i>Picus viridis</i>	Pito real	RPE	-	-	-
	<i>Pterocles orientalis</i>	Ortega	VU	V U	SÍ	-
	<i>Pyrhcorax pyrrhcorax</i>	Chova piquirroja	RPE	I E	SÍ	-
	<i>Saxicola rubicola</i>	Tarabilla europea	-	-	-	-
	<i>Serinus serinus</i>	Verdecillo	-	-	-	-
	<i>Streptopelia decaocto</i>	Tórtola turca	-	-	-	-
	<i>Streptopelia turtur</i>	Tórtola europea	-	-	-	-
	<i>Sturnus unicolor</i>	Estornino negro	-	-	-	-
	<i>Sylvia conspicillata</i>	Curruca tomillera	RPE	-	-	-
	<i>Sylvia melanocephala</i>	Curruca cabecinegra	RPE	-	-	-
	<i>Sylvia undata</i>	Curruca rabilarga	RPE	-	SÍ	-
	<i>Tachybaptus ruficollis</i>	Zampullín chico	RPE	-	-	-
	<i>Turdus philomelos</i>	Zorzal común	-	-	-	-
	<i>Turdus merula</i>	Mirlo común	-	-	-	-
	<i>Turdus viscivorus</i>	Zorzal charlo	-	-	-	-
	<i>Upupa epops</i>	Abubilla	RPE	-	-	-
Reptiles	<i>Hemorrhois hippocrepis</i>	Culebra de herradura	RPE	-	-	IV
	<i>Podarcis hispanica</i>	Lagartija ibérica	-	-	-	-
	<i>Timon lepidus</i>	Lagarto ocelado	RPE	-	-	-
Anfibio	<i>Epidalea calamita</i>	Sapo corredor	RPE	-	-	IV
	<i>Pelophylax perezi</i>	Rana común	-	-	-	-





	Nombre científico	Nombre común	LESRP E y CEEA (1)	CEA RM (2)	Anexo I Dir. Aves (3)	Anexos Dir. Hábitat s (4)
Mamíferos	<i>Eptesicus isabelinus</i>	Murciélago hortelano mediterráneo	R P E	-	-	I V
	<i>Felis silvestris</i>	Gato montés	R P E	IE	-	I V
	<i>Meles meles</i>	Tejón	-	IE	-	-
	<i>Miniopterus schreibersii</i>	Murciélago de cueva	V U	-	-	II y I V
	<i>Nyctalus lasiopterus</i>	Nóctulo mayor	V U	-	-	I V
	<i>Nyctalus leisleri</i>	Nóctulo pequeño	R P E	-	-	I V
	<i>Nyctalus noctula</i>	Nóctulo mediano	V U	-	-	I V
	<i>Pipistrellus kuhlii</i>	Murciélago de borde claro	R P E	-	-	I V
	<i>Pipistrellus pipistrellus</i>	Murciélago enano	R P E	-	-	I V
	<i>Pipistrellus pygmaeus</i>	Murciélago de Cabrera	R P E	-	-	I V
	<i>Rhinolophus ferrumequinum</i>	Murciélago grande de herradura	V U	IE	-	II y I V
	<i>Sciurus vulgaris</i>	Ardilla roja				
<i>Tadarida teniotis</i>	Murciélago rabudo	R P E	-	-	I V	

Tabla 2. Especies de fauna relevantes en el ámbito de actuación y sus categorías de amenaza. LESRPE y CEEA: Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y Catálogo Español de Especies





Amenazadas (RPE: régimen de protección especial; EN: en peligro de extinción; VU: vulnerable). CEARM: Catálogo de Especies Amenazadas de Fauna Silvestre de la Región de Murcia (EX: extinguida en sus poblaciones naturales en la Región; VU: vulnerable; IE: de interés especial).

- (1) Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas.
- (2) Anexo I de la Ley 7/1995, de 21 de abril, de Fauna Silvestre de la Región de Murcia.
- (3) Anexo I de la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de noviembre de 2009 relativa a la conservación de las aves silvestres.
- (4) Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres. Anexo II: especies animales y vegetales de interés comunitario para cuya conservación es necesario designar zonas especiales de conservación. Anexo IV: especies animales y vegetales de interés comunitario que requieren una protección estricta.

Aproximadamente a un kilómetro de distancia de la zona de implantación se encuentran áreas de protección contra la colisión y/o electrocución establecidas en el Decreto 89/2012, de 28 de junio, por el que se establecen normas adicionales aplicables a las instalaciones eléctricas aéreas de alta tensión, y en el Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión. Se desconoce el trayecto de la línea de evacuación de este proyecto, pero en todo caso se estará a lo dispuesto en esta normativa de protección de la avifauna, en su caso.

El informe de la Subdirección General de Política Forestal y Caza del 04 de septiembre de 2020, indica que, según la información disponible sobre nidos de rapaces rupícolas, la zona solicitada no se encuentra en las cercanías de ninguna plataforma de nidificación.

C1.10. Hábitats de Interés Comunitario.

Tanto el EsIA, como en el informe nº INF/2020/0209 del 22 de enero de 2021, de la Subdirección General de Patrimonio Natural y Cambio Climático y el informe de la Subdirección General de Política Forestal y Caza del 04 de septiembre de 2020, arrojan que en cuanto a los hábitats de interés comunitario, parte de la zona de implantación (los tres sectores centrales de la misma) se encuentra ubicada, según la cartografía digital disponible en la Dirección General del Medio Natural, en varios polígonos cartografiados con tipos de hábitats de interés comunitario

Hábitat de interés comunitario / Asociación vegetal	Prioridad	Rareza	Superficie regional (Ha)
5330 Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos	No	NR	384.921,03
433442 <i>Saturejo canescentis-Cistetum albidum</i>	No	NR	58.834,67
433527 <i>Rhamno lycioidis-Genistetum muricae</i>	No	NR	38.123,76
6220* Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea	Sí	NR	369.054,59
52207B* <i>Teucrio pseudochamaeapytis-Brachypodietum retusi</i>	Sí	NR	275.284,45



Tabla 3. Hábitats cartografiados en la zona de actuación y las asociaciones vegetales que los representan en la misma. NR = no raro.

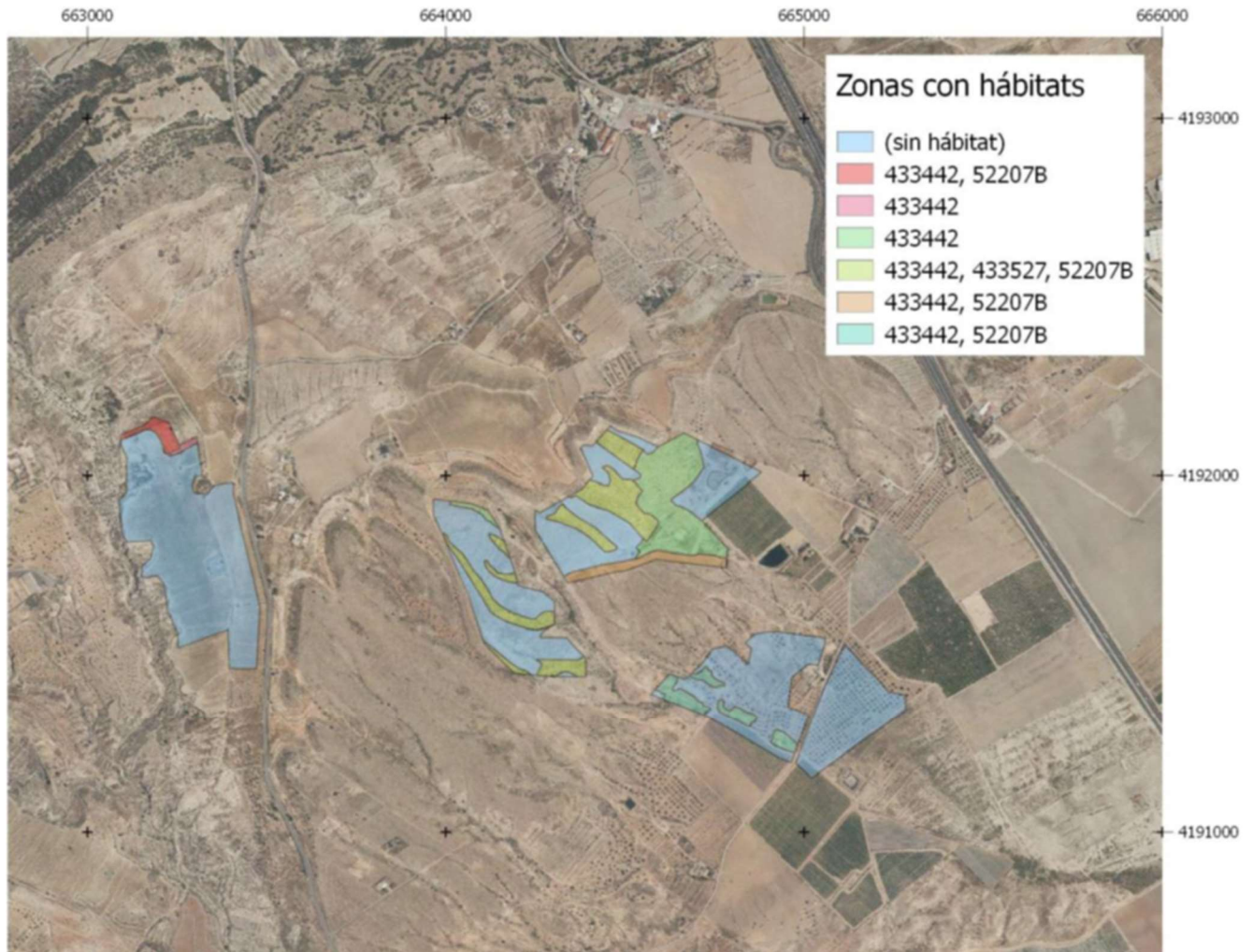


Fig. 1. Presencia de hábitats de interés comunitario en la zona de implantación.

Según el informe nº INF/2020/0209, en la visita de campo realizada por el Programa de Conservación de Flora Silvestre Amenazada se verifica sobre el terreno la presencia de estos hábitats y asociaciones vegetales cartografiados, concretamente en unas áreas que se muestran una figura 2 de dicho informe. Estos se encuentran, mayormente, degradados en la zona de estudio, quedando los mejor conservados en las parcelas centrales de la zona de actuación.

El hábitat 6220* es de carácter prioritario, y ambos son no raros en la región biogeográfica mediterránea del Estado español y se encuentran ampliamente representados en la Región de Murcia.

C.1.11. Montes de utilidad pública.

No se localizan montes de utilidad pública, siendo los más cercanos los adscritos a “El Valle y Carrascoy”, a 600 m al norte de las infraestructuras proyectadas.





Asimismo, el informe de la Subdirección General de Política Forestal y Caza del 04 de septiembre de 2020, indica que la zona solicitada no afecta a ningún Monte de Utilidad Pública. Clasifica la superficie afectada en:

- Terreno forestal (3,23 ha): se comprueba a través de ortofotografías aéreas históricas que esos terrenos no han sido cultivados históricamente y han mantenido su condición forestal a lo largo del tiempo, por tanto, son considerados como “monte” conforme a la Ley 21/2015, de 20 de julio, por la que se modifica la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes y a la Ley 8/2014, de 21 de noviembre, de medidas tributarias, de simplificación administrativa y en materia de función pública, modificada por Ley 10/2018.

- Terreno agrícola (54,98 ha): se trata de terrenos cultivados históricamente o bien que han sido objeto de labores agrícolas dentro de los últimos 20 años por lo que no tienen consideración de terreno forestal según la legislación vigente.

En el segundo informe de 4 de diciembre de 2020, la Subdirección General de Política Forestal y Caza rectifica el informe del 04 de septiembre de 2020. Indica que, expuestos los motivos y descrita la zona de actuación, con una superficie de 58,21 ha de terreno, se informa que:

- Los terrenos, con una superficie de 3,23 ha, que tienen consideración de “monte” conforme a la Ley 21/2015, de 20 de julio, por la que se modifica la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes y a la Ley 8/2014, de 21 de noviembre, de medidas tributarias, de simplificación administrativa y en materia de función pública, modificada por Ley 10/2018, de 9 de noviembre, se informa desfavorablemente a lo solicitado conforme a la Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor que en su artículo 20 expresa que “en las Zonas 1 y 2 se prohíben los cambios del uso forestal de los montes cuando no vengan motivados por razones de interés general, que serán declaradas mediante acuerdo del Consejo de Gobierno, oído el Consejo del Mar Menor”.

- El resto de superficie (54,98 ha) no tiene consideración de terreno forestal conforme a legislación vigente."

C1.12 Vías pecuarias.

Según lo informado por la Subdirección General de Política Forestal, Caza y Pesca Fluvial, las parcelas 128 y 129 del polígono 164 son colindantes al “Cordel de Fuente Álamo”. Se advierte que la citada Vía Pecuaria tiene una anchura de 37,61 metros, por lo que deberá respetarse una anchura de 18,81 metros desde el eje de la misma en la que no podrán establecerse elementos incompatibles con la misma (por ejemplo, vallados). De igual modo, para la instalación de otros elementos que no sean incompatibles, como por ejemplo el paso de líneas eléctricas, deberá contar con la autorización de ocupación de dominio público pertinente. En el Anexo II del informe de la SDG de Política Forestal,





Caza y Pesca Fluvial, se adjunta un condicionado general que deben cumplir las actuaciones en Vía Pecuaria, sin perjuicio del condicionado específico asociado a la autorización de ocupación.

C.1.13. Áreas protegidas y otras figuras.

Tanto el EsIA, como el informe de la Subdirección General de Política Forestal y Caza del 04 de septiembre de 2020, y el posterior de 4 de diciembre de 2020, afirman que la zona solicitada no afecta a ningún Espacio Natural Protegido ni Especio Protegido de la Red Natura 2000.

El informe del 23 de septiembre de 2020, de la Dirección General de Territorio y Arquitectura. OT-51/2020 Ordenación del Territorio, expone que, las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial de la Región de Murcia (DPOTSI), fueron aprobadas por el Decreto nº 102/2006, de 8 de junio (B.O.R.M. 16 de junio de 2006), el ámbito territorial de aplicación de esta Norma es el conjunto de la Región de Murcia (Art. 4). La actuación es compatible con las DPOTSI y no se encuentra afectada por actuaciones previstas o recomendadas.

C.1.14. Medio socioeconómico.

Según la información proporcionada por el Ayuntamiento de Murcia, Baños y Mendigo cuenta con una población de 607 habitantes (según padrón municipal de habitantes de 2018), con una densidad poblacional de 10,2 habitantes/km². Desde el año 2006, la población ha evolucionado positivamente, pasando de 406 habitantes a 607 en 2018; no obstante, en el periodo comprendido entre 2012 y 2015 experimenta un consecutivo descenso, para situarse en ese último año en 540 habitantes.

C.1.15. Salud.

El área del proyecto, se encuentra alejada suficientemente del suelo urbano circundante para evitar afecciones sobre la salud y la población, pero cercana a áreas antropizadas con la finalidad de minimizar potenciales impactos sobre el medio natural.

Durante la fase de construcción se puede considerar la generación de aguas residuales relacionadas con los aseos para el personal de obra.

Durante la fase de construcción del proyecto, la calidad del aire se resentirá fundamentalmente por el levantamiento de polvo relacionado con los movimientos de tierra necesarios para el acondicionamiento del terreno. Estas emisiones serán sobre todo perceptibles en los momentos de viento, ya que durante las calmas se depositará en las inmediaciones del foco emisor. Se estima que las emisiones de polvo serán imperceptibles a 100 m de la obra. Por otra parte, estas emisiones de polvo serán temporales, desapareciendo cuando finalicen las obras.

En esta fase de construcción se producirán emisiones de gases procedentes de la oxidación de los combustibles utilizados en los motores de la maquinaria de obra y vehículos de transporte. La





ventilación del área y el número máximo de vehículos movilizables hacen prever que no se superarán las concentraciones de estos gases en el aire fijados en la legislación vigente.

Los residuos generados por este tipo de proyectos se derivan fundamentalmente de la obra civil y son principalmente la capa de tierra vegetal retirada, limpieza de cubetas de hormigón, restos de ferralla y tierra caballeros. Los residuos generados por el montaje e instalaciones son principalmente reciclables en su mayoría y consisten en cartones, plásticos de embalaje y palés generados por el suministro de equipos, remanentes y mermas de cableados y estructura metálica.

Dada la ubicación del proyecto respecto de los núcleos de población y, en general, de receptores potenciales, los ruidos derivados de las obras no serán percibidos por los vecinos de las poblaciones más próximas.

En lo que refiere a campos electromagnéticos, teniendo en cuenta la no presencia de núcleos de población ni de viviendas aisladas a distancias inferiores a 30 m de la instalación proyectada, las afecciones relacionadas con la generación de campos eléctricos y magnéticos pueden considerarse insignificantes.

Este tipo de actividad no requiere la realización de trabajos en periodos nocturnos, por lo que no se considera que exista probabilidad de contaminación lumínica.

La PSFV no produce emisiones de calor relacionada con la actividad de generación de energía.

No se considera que vaya a producirse reflexión solar, por lo que el proyecto no incidirá sobre la bóveda celeste y, por lo tanto, no producirá afecciones sobre el desplazamiento de la avifauna en la zona, la seguridad vial o aérea o las edificaciones situadas en el entorno.

C.1.16. Usos del suelo.

Las diferentes infraestructuras del proyecto se diseñan considerando unas distancias mínimas a núcleos urbanos, fuera de dominio público hidráulico y cumpliendo la reglamentación en cuanto a distancia a otros elementos.

El 68% de la vegetación existente está vinculada a los usos agrarios del terreno y un 32% se puede considerar exclusivamente compuesta por vegetación de origen natural.

Según el planeamiento urbanístico vigente, el terreno donde se ubicará el proyecto se encuentra actualmente sobre suelo urbanizable sin sectorizar y suelo no urbanizable protegido (protección forestal), de acuerdo con el Plan General de Murcia.

C.1.17 Núcleos de población, infraestructuras y servicios.





Los principales núcleos de población existentes en un entorno de 10 Km del proyecto son El Palmar, La Alberca, Sangonera la Verde, Aljucer, Santo Ángel, Algezares, San Bartolomé, Los Martínez o Valladolides entre otros. No obstante, los más próximos al proyecto son Baños y Mendigo y Corvera.

Las principales infraestructuras existentes en el ámbito de estudio son vías de comunicación, líneas eléctricas y naves de cultivos intensivos y otros usos.

Las vías de comunicación más cercanas al proyecto son las autovías A-30 y RM-19 y RM-16 y otras carreteras regionales como le RM-601, que soportan menores intensidades de tráfico. El resto de vías de comunicación existentes en el ámbito de proyecto son caminos rurales, que dan acceso a diversas edificaciones, fincas de labor y huertas dispersas por toda la zona.

Por último, mencionar la presencia del Aeropuerto Internacional Región de Murcia localizado a unos 4 km al sur de la planta.

C.1.18. Patrimonio histórico, artístico y cultural.

Según lo informado por el organismo regional con competencias en patrimonio histórico, artístico y cultural:

1.- En la zona de directa ubicación del proyecto no existen documentados en el Servicio de Patrimonio Histórico bienes de interés arqueológico, paleontológico, etnográfico o histórico. En cualquier caso, la totalidad del área en concreto no había sido objeto de una prospección sistemática que permitiera descartar su presencia. El documento examinado hace referencia a que se solicitará un estudio sobre el patrimonio cultural. De hecho dicho permiso fue solicitado y concedido por la Dirección General de Bienes Culturales remitiéndose la memoria sobre los trabajos mediante escrito de entrada en la Administración regional de 19 de mayo de 2020 (expdte EXC 35/2020).

2.- A partir de los resultados del estudio y con fecha 15 de junio de 2020, el Director General de Bienes Culturales ha emitido resolución en la que se concluye, entre otros aspectos lo siguiente:

“Autorizar desde el punto de vista arqueológico el proyecto Planta Solar Fotovoltaica “La Tercia 30 MW”, LSMT’s 30 KV, SET 30/132 KV y Centro de Seccionamiento PSF Polígono 155, parcelas 72, 73, 110, 111, 158, 179; polígono 164, parcelas 128, 129 y 130, Líneas de Evacuación: Parcelas 72, 73, 89, 99, 111, 138, 156, 158, 9001 y 9027 del polígono 155 t.m. de Murcia una vez examinados los resultados de la intervención realizada, con las siguientes condiciones:

C.1.19 Paisaje.

La PSFV y sus instalaciones asociadas se localizan dentro de la zona del Campo de Murcia y Cartagena y Mar Menor, más concretamente en las Unidades homogéneas de Paisaje “Secanos





Occidentales” (UHP.CMC. 12) y “Cuestas y vaguadas del Campo Norte” (UHP.CMC. 11).

El paisaje de la unidad (UHP.CMC. 12) se caracteriza por presentar una topografía en la que empiezan a aparecer las primeras pendientes de la cara sur de las sierras de Carrascoy y del Puerto, estando éstas localizadas al norte como fondo escénico. Se trata de un territorio fuertemente antropizado por la presencia de núcleos urbanos y urbanizaciones, aunque de escasa entidad, así como importantes vías de comunicación (autovía A-30), edificaciones aisladas, instalaciones agroganaderas, cultivos y líneas eléctricas. La autovía A-30 constituye el corredor visual principal. Presenta Calidad media y una Fragilidad media.

El paisaje de la unidad (UHP.CMC. 11) se caracteriza, al igual que en el caso anterior por presentar una topografía en la que empiezan a aparecer las primeras pendientes de la cara sur de las sierras de Carrascoy y del Puerto, estando éstas localizadas al norte como fondo escénico. Como elemento característico del paisaje más próximo destaca la presencia de una rambla al oeste, la Rambla de los Jurados. Se trata también de un territorio antropizado por la presencia de núcleos urbanos de escasa entidad, así como vías de comunicación (carretera RM-601), edificaciones aisladas, instalaciones agroganaderas, cultivos y líneas eléctricas. Presenta Calidad media y una Fragilidad media.

El proyecto se localiza en zonas con un grado de visibilidad alto, lo que se debe fundamentalmente a la cercanía de puntos de observación considerados principales: la autovía A-30 y la carretera RM-601.

Del total de la cuenca visual analizada, más del 56% del territorio presenta un grado de visibilidad alto y más de un 18% son áreas con un grado de visibilidad medio y más de un 16% las áreas con visibilidad baja. Las áreas desde las que el grado de visibilidad es nulo representan algo más del 8% del territorio.

C.2. Principales afecciones del proyecto.

C.2.1. Análisis ambiental para selección de alternativas.

Como se ha indicado en el apartado A.2.2, el promotor plantea la alternativa cero (o no realización del proyecto), y dos alternativas diseño.

La alternativa cero consiste en la no realización del proyecto de producción de electricidad a partir de fuentes renovables, es decir, en un escenario en el que la generación de energía eléctrica continuaría realizándose a partir de fuentes convencionales.

La alternativa cero supondría impactos negativos mayores en muchos aspectos frente a la alternativa de ejecución del proyecto y, dado que las opciones que se plantean para esta última consisten en determinar una solución cuyo impacto sea asumible, la alternativa cero se desestima.





Para la selección de la alternativa de ejecución del proyecto, durante varios años, el promotor ha llevado a cabo un estudio de emplazamientos del proyecto fotovoltaico en toda la Región de Murcia, culminando con la concreción de la búsqueda de terrenos alrededor del centro de seccionamiento (compartido), al ser la conexión posible del futuro proyecto con el punto de acceso a la Red de distribución. El punto de acceso y conexión a la red de distribución de energía, gestionado por Iberdrola Distribución Eléctrica, se establece para una potencia nominal de 30,002MWp.

Así, uno de los objetivos a cumplir por las posibles alternativas de emplazamiento que se puedan plantear consiste en minimizar la infraestructura de evacuación y, por tanto, en evitar o reducir los impactos ambientales asociados a la misma, así como los costes económicos del proyecto, descartándose por tanto ubicaciones más lejanas que precisarían de una evacuación de mayor longitud, susceptible de generar impactos ambientales de más magnitud, así como mayores costes económicos.

El promotor ha realizado un análisis del territorio a partir de Sistemas de Información Geográfica, teniendo en cuenta diferentes criterios, tales como el recurso solar, el punto de conexión y presencia de infraestructuras, el cumplimiento de objetivos ambientales. En base a estos limitantes, ha analizado la ubicación, estado actual de los terrenos, usos de los terrenos, recursos y servicios, infraestructuras, aceptación del proyecto, tamaño y acumulación de proyectos.

Este análisis ha dado una serie de zonas excluidas, y una serie de zonas en un mapa de viabilidad de emplazamientos para la potencial implantación de alternativas de ejecución. Las ubicaciones más viables se corresponden con áreas con capacidad de acogida alta y muy alta y fuera de núcleos urbanos u otras infraestructuras, aunque siempre buscando la proximidad a estas áreas más antropizadas con el objetivo de minimizar los potenciales efectos ambientales. En concreto, como resultado al trabajo descrito, han resultado dos alternativas.

Entre las alternativas de ejecución de la PSF, según el EsIA, resulta ser la alternativa 2. Para evacuar la energía generada y después del análisis multicriterio realizado en el EsIA, la alternativa 1, soterrada es la alternativa seleccionada debido a su menor impacto a la avifauna y el menor impacto paisajístico.

En el documento, EsIA, se llega a la siguiente conclusión:

“tras la valoración de las alternativas estudiadas y trasladando las conclusiones a términos cuantitativos, estableciendo valores a las afecciones previstas, bien sea negativas o positivas. Para el análisis se han tenido en cuenta criterios técnicos (limitación de la capacidad de evacuación, mayor dificultad constructiva, mayor duración de las averías, dificultad para el mantenimiento preventivo y las reparaciones, problemas en relación con la seguridad física), económicos, sociales y ambientales





(consecución de objetivos: lucha contra cambio climático, fomento de energías renovables, promoción del ahorro y eficiencia energética), ambientales (impactos sobre el suelo, longitud del trazado; efectos paisajísticos; posible electrocución y/o colisión de aves; efectos sobre el territorio en su relación con la afección a infraestructuras), efectos económico-social (efectos sobre los particulares afectados y las actividades del entorno; costes del proyecto).”

Asimismo, el proyecto presenta una serie de medidas orientadas a mitigar los impactos previstos en las fases de construcción, explotación y desmantelamiento, incluyendo las acciones propuestas por el equipo redactor del estudio de impacto ambiental.

C.2.2. Tratamiento de los impactos significativos de la alternativa elegida.

A la vista del estudio de impacto ambiental, las contestaciones a las consultas y las alegaciones recibidas, así como la información complementaria aportada por el promotor y las consultas complementarias practicadas, se reflejan a continuación los impactos más significativos del proyecto y su tratamiento.

C.2.3. Atmósfera.

La alteración de la calidad del aire durante las obras se derivará, fundamentalmente, de la emisión de polvo y partículas en suspensión, con un diámetro comprendido entre 1 y 1.000 μm .

Las acciones durante las obras que pueden producir dicha emisión son distintas y, tal y como se refleja en la matriz, serán principalmente: el desbroce del material vegetal, los movimientos de tierras, así como el tráfico de vehículos.

Se prevé que las emisiones de polvo serán imperceptibles a 100 m de la obra, a lo que hay que sumar su carácter temporal, desapareciendo cuando finalicen las obras, por lo que no es probable que provoquen molestias sobre los núcleos poblacionales cercanos. Tendrá también importancia la deposición sobre el material vegetal, especialmente sobre las masas de vegetación cercanas a las instalaciones y de forma más patente sobre el personal que se encuentre trabajando en la construcción de las instalaciones objeto.

Este impacto negativo ha obtenido la calificación de compatible para las acciones de eliminación de cubierta vegetal y moderado para los movimientos de tierra.

En esta fase también se producirán emisiones de gases procedentes de la oxidación de los combustibles utilizados en los motores de la maquinaria de obra y vehículos de transporte, principalmente NOx, CO, hidrocarburos y SOx, gases que contribuyen al efecto invernadero y, en consecuencia, al cambio climático. Este impacto se valora para la acción de presencia de maquinaria, obteniendo una calificación de compatible o no significativo.





En la propia zona de trabajo podrán alcanzarse puntualmente niveles de 85 db(A), mientras que los niveles sonoros decrecerán al alejarse de la misma debido a la amortiguación que provocan la vegetación, construcciones colindantes y el aire. Se estima que los niveles de emisión para vehículos pesados (> 3,5 t) a 7,5 m de distancia es de 80 dB(A) (OCDE, 1980), similar a niveles habituales en calles con tráfico rodado denso, y que se convierten en niveles de 70-75 dB(A) para distancias de unos 25 m. Este incremento del nivel sonoro ocasionado por las obras será temporal, ya que se producirá durante la ejecución de las mismas y desaparecerá cuando éstas terminen, sin olvidar que el escenario actual se encuentra en un entorno eminentemente agrícola y próximo a áreas urbanizadas, con un ruido de fondo que podría situarse en torno a 40-45 dB(A). Dada la ubicación del proyecto respecto de los núcleos de población, estos ruidos no serán percibidos por los vecinos de las poblaciones más próximas. Se trata, por tanto, de un impacto compatible.

Durante la fase de funcionamiento de la planta, contribuye a la mitigación del efecto invernadero. Por lo tanto, es un impacto positivo medio, beneficioso para el clima (calidad del aire) derivado del funcionamiento de la planta solar.

En esta fase, no se prevé la generación de ruidos salvo los propios de las labores de mantenimiento. Por lo que se considera compatible.

C.2.4. Suelo.

La ocupación del suelo en esta fase vendrá dada por los efectos derivados de las labores necesarias para la implementación de los elementos del proyecto, a lo hay que sumar el trasiego de la maquinaria y el acopio de elementos y materiales. Por otro lado, la compactación del suelo se traduce en una disminución de la actividad biológica del mismo, pudiendo desaparecer los horizontes superficiales, lo que impide el desarrollo de la vegetación y la disminución de la capacidad de retención de agua. Del total de superficie efectivamente ocupada, se ha calculado que, aproximadamente, un 94% será de naturaleza temporal y por ende ocupada durante las obras, mientras que el 6% restante será de ocupación permanente (durante la vida útil del proyecto).

Las superficies de ocupación temporal podrán ser restauradas una vez finalizadas las obras e integradas en el medio, incorporadas a las actuaciones contempladas en el de Plan de Restauración del proyecto.

En todo caso, los efectos de ocupación y compactación de las acciones consideradas han resultado de calificación moderada.

La presencia de maquinaria en todas las acciones necesarias, implica el riesgo inherente de vertidos accidentales, principalmente por aceites, por ende, la posibilidad de contaminación del suelo. Las afecciones derivadas de estos vertidos accidentales, serán controladas mediante la aplicación de





pautas establecidas en el Programa de Vigilancia Ambiental y han sido valoradas como compatible o no significativo.

Por otra parte, las cimentaciones suponen la alteración de las características del suelo y, por tanto, una contaminación del mismo, Se considera un impacto moderado, puesto que no toda la superficie se ve afectada.

La construcción de camino internos y los movimientos de tierra, supondrán una modificación del relieve natural del terreno. Este impacto se considera moderado.

La eliminación de la cubierta vegetal para la preparación del terreno producirá una pérdida de suelo fértil, que podrá ser temporal en aquellas zonas afectadas únicamente durante las obras y posteriormente restauradas o permanentemente en las áreas ocupadas por las instalaciones que requieran cimentación. Este impacto se considera moderado.

En la fase de funcionamiento se valoran los impactos sobre el suelo por compactación derivada de las tareas de mantenimiento fuera de las áreas previstas (viales y caminos de acceso), incluidas las zonas restauradas en la fase de obras. La valoración obtenida para este impacto es compatible.

En esta fase, también se considera la posible contaminación del suelo derivada de vertidos accidentales procedentes de las tareas de mantenimiento. Las afecciones derivadas de vertidos accidentales en las tareas de mantenimiento han sido valoradas como compatibles o no significativas.

C.2.5. Agua.

En el ámbito del proyecto se localiza un cauce de agua, la Rambla de los Jurados en el límite oeste de la planta. En cualquier caso, no se realizarán movimientos de tierra que produzcan alteraciones topográficas que puedan afectar a los cauces existentes o barrancos sin catalogar que existen en la zona, y se mantendrá un retranqueo con ellos.

Durante las obras, los posibles efectos sobre el agua considerados son las afecciones sobre la calidad de las aguas, relacionadas bien con el arrastre accidental de material derivado de los movimientos de tierras, bien con el riesgo de vertidos accidentales (principalmente de aceites) que induce la presencia de maquinaria en todas las acciones de esta fase.

Las afecciones sobre la calidad de las aguas han sido valoradas en los campos de movimientos de tierras (relacionados con posibles arrastres de material) y presencia de maquinaria (relacionada con posibles derrames accidentales). La calificación del efecto resulta ser compatible o no significativo.

C.2.6. Vegetación y hábitats.





La mayor parte de la vegetación existente dentro del vallado de la PSF LA Tercia, está vinculada a los usos agrarios del terreno y zonas con vegetación natural degradada en menor medida. Por su parte, la evacuación discurre por terrenos de cultivo, atravesando tierras de labor y cultivos leñosos (olivos, algarrobos y almendros), y zonas con poca vegetación natural. Además, estas zonas serán de ocupación temporal.

La valoración del impacto sobre la vegetación derivado de la eliminación de la cubierta vegetal existente se ha realizado, por un lado, para las acciones temporales que inducen este efecto, a través del campo de eliminación de la cubierta vegetal, que afectarán a áreas que posteriormente podrán albergar vegetación (como son las zanjas de implementación de cableados subterráneos y las zonas bajo seguidor). Por otro lado, se han estimado estos impactos para las labores con efectos permanentes sobre la cobertura vegetal, que se limitarán a las áreas de ocupación de infraestructuras, valoradas a través de la acción de compactaciones (necesarias para la realización de los viales de servicio) e hincas y cimentaciones. Así, la evaluación de los efectos inducidos por actuaciones temporales obtiene una categorización del impacto como moderado

Aunque la zona aparece bastante degradada, durante la visita a la zona se ha podido comprobar la existencia de los hábitats 5330 “matorrales termomediterráneos y preestépicos” bastante degradados por el pastoreo y la actividad humana y con ausencia de gran parte de las especies que definen ambos hábitats. No se han observado indicios de la presencia del único hábitat prioritario presente según la cartografía, el hábitat 6220 “Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea”, hábitat que muestra una mayor densidad en las umbrías y bajo pinares, algo de lo que carecen las parcelas objeto del proyecto.

La valoración del impacto sobre los HIC presentes derivado de la eliminación de la cubierta vegetal se ha realizado, por un lado, para las acciones temporales que inducen este efecto, a través del campo de eliminación de la cubierta vegetal dentro de la matriz de impactos, que afectarán a áreas que posteriormente podrán albergar vegetación (como son las zanjas de implementación de cableados subterráneos y las zonas bajo seguidor); y, por otro, para las labores con efectos permanentes, que se limitarán a las áreas de ocupación de infraestructuras, valoradas en la matriz a través de la acción de compactaciones (necesarias para la realización de los viales de servicio) e hincas y cimentaciones.

La evaluación de los efectos sobre los HIC inducidos por actuaciones temporales obtiene una categorización del impacto como moderado.

C.2.7. Fauna.





Los efectos durante las obras de la PSFV estarán relacionados principalmente con las tareas de eliminación de cubierta vegetal. La inexistencia temporal de vegetación supone una pérdida del espacio que proporciona refugio y alimento a numerosas especies.

La zona de implantación de la planta presenta unas condiciones para la presencia de aves esteparias con estos hábitos, aunque se descarta la afección sobre las especies de este grupo más sensibles y menos generalistas como sisón o ganga que no están presentes en la zona de implantación ni se ha detectado en los alrededores.

En resumen, la incidencia negativa por el deterioro o pérdida de hábitats faunísticos en la fase de construcción se puede valorar como de intensidad media para el grupo de ave y nula o baja para el resto de grupos. Por lo que el impacto a la fauna derivado de la pérdida/deterioro de hábitats durante las obras en la matriz se realiza en la acción de eliminación de cubierta vegetal y obtiene la calificación de moderada.

La ejecución de las obras de implantación de la planta solar e instalaciones anejas implica una serie de labores (movimientos de tierras para cimentaciones y cableados subterráneos, excavaciones, trasiego de personal y vehículos, generación de ruidos, etc.) que inducen una serie de molestias para la fauna, pudiendo provocar temporalmente el alejamiento de las especies más sensibles y la proliferación de las más adaptables. Hay que tener en cuenta para esta fase que la duración de las obras es limitada en el tiempo.

Se producirán molestias a la fauna como consecuencia del ruido producido por las operaciones de montaje, del transporte de materiales y tráfico de maquinaria y de las actividades a realizar en las zonas de instalaciones auxiliares y zonas de acopio temporal.

El tránsito de vehículos y maquinaria pesada puede provocar un aumento de partículas en suspensión en el aire, emisiones de los gases de escape de la maquinaria utilizada durante las obras y un aumento en la frecuentación de la zona, lo que puede causar ciertas molestias en la fauna.

En vertebrados provocará una reacción inmediata de huida, si bien una parte de los ruidos regulares pueden ser compensados en ciertas especies por habituación. En las aves, el ruido en las cercanías de las instalaciones proyectadas podría provocar molestias durante la época de nidificación y cría. En la mayoría de ocasiones, las aves evitan estas perturbaciones alejándose de la zona de actuación.

Sin embargo, las molestias descritas anteriormente serán de carácter temporal, limitándose a la duración de las obras. Deberán planificarse las obras para minimizar posibles afecciones.





La evaluación de las posibles molestias en la matriz se realiza en la acción de presencia de personal y maquinaria, común a todas las labores de la obra civil del proyecto, resultando un impacto negativo moderado.

Con el aumento del tránsito de vehículo debido a las obras de construcción del proyecto, se podría prever un aumento considerable en el riesgo de atropello de animales terrestres. La valoración de este impacto negativo es compatible. Entre las particularidades de este efecto, mencionar que se trata de situaciones accidentales y, por tanto, impredecibles, así como afecciones puntuales.

Durante la fase de funcionamiento, la presencia del campo solar podría generar un efecto barrera y una fragmentación del hábitat para la fauna terrestre. El proyecto fotovoltaico podría actuar como una barrera para el movimiento de la fauna terrestre por la presencia de un cerramiento perimetral (a pesar de que éste presente unas características de permeabilidad para los animales) y de los propios paneles solares; no obstante, este punto debe ser analizado durante la vigilancia ambiental para comprobar el alcance real de estos efectos, pocos estudiados en la actualidad. Se considera un impacto moderado.

En esta fase, se producirán molestias sobre la fauna por el ruido producido por la circulación de vehículos y presencia de personas durante las operaciones de mantenimiento de la PSFV y sus instalaciones asociadas. Dado que estas operaciones se realizarán de forma puntual y que la intensidad de la afección se estima mínima con efectos recuperables, reversibles, limitados a la duración de una tarea de mantenimiento e irregulares en el tiempo, el impacto en la valoración resulta compatible.

Se considera mínima la probabilidad de que se produzca una pérdida ocasional de efectivos de avifauna por colisión con el vallado de la PSFV y, asimismo, el riesgo de colisión que presentan los paneles solares para las aves y los murciélagos es bajo. Como resultado de la evaluación del efecto negativo relacionado con la mortalidad de aves por colisión, se obtiene una calificación del mismo como moderado.

C.2.8 Paisaje.

Durante la fase de construcción del proyecto, el paisaje de la zona se verá afectado por distintas causas, entre las que destacan: los movimientos de tierra realizados antes del perfilado y rematado final, los desbroces, la presencia de maquinaria, la apertura de zanjas, acopios de materiales...

Todas estas acciones durante la construcción producirán una alteración de los componentes del paisaje que definen su calidad y fragilidad. Asimismo, la presencia de maquinaria puede producir un efecto sobre la cuenca visual.





Se han considerado impactos han obtenido impactos compatibles o no significativos.

C.2.9. Población.

El transporte de materiales y tránsito de maquinaria y vehículos asociados a la fase de construcción producen un incremento del tráfico, que pueden provocar molestias sobre la población de las localidades más cercanas. Teniendo en cuenta la distancia a núcleos de población y la existencia de rutas alternativas que eviten atravesar los cascos urbanos, no se prevé que los efectos en este sentido derivados de la construcción del proyecto sean significativos respecto de la situación actual.

La valoración de este impacto se considera compatible.

La construcción del proyecto generará otras molestias a la población de la zona, debidas fundamentalmente a acciones como los movimientos de tierra, montaje de infraestructuras, cimentaciones, etc., todas ellas con efectos comunes como incremento de partículas en suspensión, humos o ruidos producidos.

Las posibles molestias derivadas de estos efectos sobre la población se consideran compatibles o no significativas.

Durante la fase de funcionamiento, el efecto acumulativo y sinérgico del proyecto y sus instalaciones asociadas incrementa un 8,7% las áreas desde las que cualquiera de los proyectos será visible. La manifestación del efecto, será inmediato, ya que la intrusión visual se producirá en el momento de la construcción. La persistencia que permanecerá el efecto, se considera permanente. Se trata de un impacto moderado.

C.2.10. Economía.

De acuerdo con el proyecto de la PSF, teniendo en cuenta el plazo de ejecución y el cronograma de trabajos, se estima un promedio de cerca de 50 puestos de trabajos directos, con picos mensuales de más de 100 trabajadores.

Por tanto, la valoración de la contribución de las obras del proyecto al desarrollo económico de la zona, obtiene una calificación del impacto positiva de importancia mínima. Se trata de efectos de gran incidencia en la economía rural (alta intensidad), de extensión parcial al presentar la posibilidad de afectar a las varias localidades existentes, aunque de persistencia temporal limitada a la duración de las obras, pero de efectos directos y continuos durante las mismas.

Durante la fase de funcionamiento, el proyecto conlleva efectos positivos sobre el desarrollo económico, derivado de las tareas de mantenimiento de la instalación en relación con la creación de nuevos empleos, que a su vez conduce a un incremento en la demanda de los servicios de la zona.





Hay que sumar el beneficio económico durante el periodo de vida útil del proyecto para los propietarios de los terrenos afectados y para el Ayuntamiento, en forma de tasas asociadas, que implican en último término una mejora en los servicios de la población. Por todo ello, se considera un impacto positivo mínimo.

Asimismo, generará un impacto beneficioso relativo a la implantación de un nuevo recurso energético, lo que repercute en la mejora de la calidad de vida. Por lo que se considera un efecto positivo mínimo.

C.2.11. Territorio.

La afección a la propiedad derivada de la implantación de las infraestructuras del proyecto en sus zonas de ocupación permanente. Para ello, se realizarán acuerdos con los propietarios afectados y se solicitarán los correspondientes permisos a los organismos afectados, debiendo además considerar la necesidad de establecer servidumbres de paso permanentes para el funcionamiento del proyecto. Este impacto se considera negativo de carácter moderado.

La actividad cinegética de la zona podrá verse restringida durante la fase de construcción del proyecto, principalmente con el fin de evitar posibles accidentes tanto a los equipos y maquinaria como a los trabajadores de las obras. Además, la presencia de personal y maquinaria transitando por el ámbito de las obras podrá provocar molestias sobre las especies cinegéticas. Todo ello, podrá provocar una disminución de la potencialidad cinegética en el entorno, donde existen varios cotos privados de caza. Este impacto se considera moderado.

Durante la fase de funcionamiento, se ocuparán dos caminos públicos más allá del uso que pasan por el interior de una de las poligonales de la PSF, se propone la permuta de estos a la zona más al oeste y fuera del vallado de esta poligonal, y se está tramitando ante el ayuntamiento de Murcia. Por tanto, se considera este un impacto moderado.

En cuanto a vías pecuarias, la más próxima, el Cordel de Fuente-Álamo, cuyo recorrido coincide en el ámbito del proyecto con la carretera MU-601, servirá para el acceso al proyecto siendo utilizada durante el funcionamiento de la planta para el transporte principalmente de personal y en menor medida de material necesario para el mantenimiento. En la actualidad esta carretera soporta cierta cantidad de tráfico y el funcionamiento de la planta no supondrá un incremento del mismo ya que durante esta fase la necesidad de transporte es muy escasa. Este efecto, se considera compatible o no significativo.

El informe del 01 de abril de 2020 de la Subdirección General de Aeropuertos y Navegación Aérea, indica que, por parte de este Centro Directivo cabe indicar que una parte del ámbito de la "Planta Fotovoltaica de conexión a red La Tercia 30 MW", en el término municipal de Murcia, se encuentra incluida en la Zonas de Servidumbres Aeronáuticas a establecer incluidas en el Plan Director del





Aeropuerto de la Región de Murcia, aprobado por Orden FOM/1067/2006, del Ministerio de Fomento, de 29 de marzo (B.O.E. nº 86, de 11 de abril de 2006). En particular, teniendo en cuenta las cotas del terreno, según la cartografía disponible, y las cotas de las Servidumbres Aeronáuticas a establecer incluidas en el Plan Director del Aeropuerto Internacional Región de Murcia, y dado que el margen mínimo entre el terreno y dichas servidumbres es de aproximadamente 35 metros, hay cota, en principio, suficiente para que dichas servidumbres aeronáuticas no sean sobrepasadas.

El informe DPMA-20-NTP-30887-1.0, del 19 de junio de 2020 de la Dirección de Planificación y Medio Ambiente, expone que dicho proyecto consiste en la instalación de un campo fotovoltaico y otras infraestructuras como inversores, centros de transformación, centros de seccionamiento y líneas eléctricas. Según los datos proporcionados, éste quedaría situado dentro de los límites de afección de la propuesta de servidumbres aeronáuticas incluida en el Plan Director del Aeropuerto Internacional Región de Murcia, aprobado por Orden FOM/1067/2006, de 29 de marzo. Las actuaciones propuestas no producirían nuevas vulneraciones sobre la nueva propuesta de servidumbres aeronáuticas elaboradas por Aena Sociedad Concesionaria del Aeropuerto Internacional Región de Murcia, salvo en el caso de la maquinaria a utilizar la cual sí podría vulnerar temporalmente mientras se use. No obstante, dada la distancia a la que está y la altura que tendría dicha maquinaria, no se estima que pudiera afectar a la seguridad de las operaciones de aeronaves.

C.2.12. Patrimonio Cultural.

En las obras que conllevan movimientos de tierras suelen llevarse a cabo controles arqueológicos para evitar posibles afecciones sobre eventuales hallazgos. Es por ello que el posible impacto sobre el Patrimonio Cultural obtiene el resultado de compatible o no significativo.

C.2.13. Afección sobre el cambio climático.

La afección del proyecto en cuanto a su contribución al cambio climático por un lado la destrucción de parte de la capacidad de sumidero por ocupación de suelo agrícola y por otro las emisiones para dar lugar a las obras especialmente por grandes movimientos de tierra. Ambos el relativo a la destrucción de sumideros y los movimientos de tierras dependen de las alternativas elegidas. Alternativas diferentes a la ocupación de un recurso limitado como es el suelo y alternativas en las que son innecesarios los grandes movimientos de tierras, por esta razón su contribución al cambio climático debe ser compensada y, además, compensada al inicio del proyecto.

C.2.14. Afección a infraestructuras y servicios.

Vulnerabilidad ante el riesgo de accidentes graves o catástrofes.

Riesgo de inundación. El proyecto se sitúa fuera de las zonas con probabilidad de inundación según el SCNZI. Además, se encuentra fuera de las zonas con riesgo de inundación del INUNMUR, y se ha





realizado un estudio hidrológico de inundación detallado de los barrancos y cauces presentes, evitando ocupar las zonas con posible riesgo de inundación. Por tanto, teniendo en cuenta que el riesgo de inundación es bajo para la planta fotovoltaica, se valoran los efectos de una posible inundación al medio ambiente y a las personas, teniendo en cuenta la presencia de la Planta fotovoltaica en fase de funcionamiento; considerándose un impacto compatible.

Riesgo sísmico. Partiendo de que el riesgo de terremotos es alto en la zona, y el tipo de instalaciones que tiene una planta fotovoltaica, los impactos que produciría un terremoto sobre el medio ambiente y las personas se consideran moderados por tener una intensidad alta, extensión puntual, ser temporal, inmediato, reversible a medio plazo, directo, irregular e impredecible y recuperable a medio plazo.

Riesgo de incendio forestal. Se considera que el riesgo de incendio forestal es medio, y que la vegetación de los alrededores de la planta fotovoltaica es agrícola, se valoran los efectos de un incendio forestal en el medio ambiente y a las personas, teniendo en cuenta la presencia de la Planta fotovoltaica en fase de funcionamiento; considerándose un impacto compatible al ser de una intensidad baja, extensión parcial, inmediato, temporal, reversible a medio plazo, directo, irregular e impredecible y recuperable a medio plazo.

C.2.15. Efectos acumulativos y sinérgicos.

Fauna. El incremento en la ocupación de terrenos (alteración o pérdida de hábitat), el aumento de presencia física de elementos verticales (barreras) y la probabilidad en la aparición de accidentes (molestias y mortalidad). La suma de proyectos dentro del entorno generará un aumento en la producción de molestias sobre la fauna por el ruido (personal, maquinaria y vehículos) y presencia de los mismos. Aunque estas alteraciones serán puntuales y quedarán amortiguadas por la amplia magnitud de emplazamiento de los proyectos. Se tienen en cuenta las posibles pérdidas ocasionadas por la colisión de individuos con el cerramiento, módulos o atropellos en los caminos de acceso a la planta derivados del tránsito de vehículos de mantenimiento, pero que, como en los casos anteriores, quedarán adscritas a una suma de incidentes y no a un efecto multiplicador de la presencia de varias instalaciones de producción de energía.

Paisaje. El efecto acumulativo y sinérgico del Proyecto La Tercia 30 MW incrementa tan solo un 5,8% las áreas desde las que cualquiera de los proyectos (tanto existentes como el proyecto objeto) será visible, porcentaje poco significativo, y un 8,7 % si además se incluyen en el análisis otras plantas fotovoltaicas proyectadas o en fase de tramitación. En cualquiera de las situaciones, la elevada presencia de líneas eléctricas existentes, carreteras, edificaciones diversas, cultivos intensivos y, en definitiva, de cualquiera de las infraestructuras de origen antrópico ya presentes en el entorno más





inmediato a la PSFV y sus instalaciones asociadas, van a contribuir a la integración del proyecto en el paisaje.

En el informe nº INF/2020/0209 del 16 de febrero de 2021, de la Subdirección General de Patrimonio Natural y Cambio Climático, indica que, en la zona, se encuentran otros proyectos de PSFV que pudieran tener efectos sinérgicos y/o acumulativos sobre la biodiversidad. Estos proyectos se analizan en el apartado “Estudio de sinergias” del EsIA: se trata de la PSFV Corvera 40 Mw, a unos 4,5 km al suroeste de este proyecto, y de la PSFV Algibicos, a unos 650 m al sureste. Esta última ya cuenta con Informe de Impacto Ambiental (de 20/10/2018) y se encuentra ejecutada. Aunque en el EsIA se presta especial atención a estas plantas solares, por los efectos sinérgicos que pudieran tener las líneas eléctricas, considerando que en este caso no los habría puesto que ésta será subterránea, se considera que el mayor efecto acumulativo de los diferentes proyectos, incluido este, sería por la ocupación del territorio.

D. Condiciones que deban establecerse y las medidas que permitan prevenir, corregir y, en su caso, compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente.

A la vista del Estudio de Impacto Ambiental, de las contestaciones a las consultas y las alegaciones recibidas, de la información complementaria aportada por el promotor y de los informes emitidos, en el la presente declaración se recogen las condiciones, medidas complementarias, correctoras y de mejora ambiental que deben ser asumidas por parte del promotor.

E. Programa de Vigilancia

Las condiciones relativas al programa de vigilancia ambiental vienen recogidas en la presente declaración.





MEDIDAS PREVENTIVAS, CORRECTORAS Y COMPENSATORIAS

A continuación, se indican aquellas medidas del Estudio de Impacto Ambiental que deben ser modificadas, así como aquellas medidas adicionales establecidas como respuesta a las alegaciones e informes recibidos en el procedimiento, así como las que se desprenden del análisis técnico realizado. También se incluyen las medidas relativas al programa de vigilancia ambiental.

Todas ellas son de obligado cumplimiento para el promotor, y serán objeto de seguimiento por el órgano sustantivo, cuyo incumplimiento podría constituir infracción administrativa en materia de evaluación de impacto ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 52.1 y 55.3.c) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental:

a) GENERALES.

1. El titular de la actividad designará un responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información o documentación que periódicamente deba aportarse o presentarse ante el órgano competente, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 134.1 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.
2. Con carácter general, el promotor habrá de respetar las buenas prácticas ambientales para la realización del proyecto, pudiendo servir de orientación los «Manuales de Buenas Prácticas Ambientales en las Familias Profesionales», que se encuentran publicados en la página web del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, para cada una de las actuaciones previstas.
3. Con carácter general, la actividad está sujeta a los requisitos establecidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, Real Decreto 833/1988, de 20 de julio sobre el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, modificado por el Real Decreto 952/1997, en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, y en el Real Decreto 782/1998 que lo desarrolla, con la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada, en el REGLAMENTO (UE) Nº 1357/2014 DE LA COMISIÓN y en la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE, ambas de 18 de diciembre de 2014, así como con la demás normativa vigente que le sea de aplicación y con las obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento y normas que se establezcan reglamentariamente en la materia que le sean de aplicación.





4. Afecciones medioambientales sobrevenidas. Cualquier incidente o accidente que se produzca durante la ejecución y posterior desarrollo del proyecto con posible incidencia medioambiental, deberá comunicarse inmediatamente al órgano ambiental.
5. Durante la construcción, instalación, explotación y cese se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos que le resulte de aplicación.
6. La realización de la obra, deberá hacerse de forma que no se produzca alteraciones en las infraestructuras de interés general existentes en la zona, tales como caminos, desagües, o tuberías de riego, en el caso de que existan, ni en el natural flujo de las aguas superficiales, que puedan incidir en el resto de la zona, ni se dañen las explotaciones agrarias colindantes.

b) MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LA CALIDAD AMBIENTAL.

7. Se regará lo suficiente el terreno para disminuir así la liberación de partículas en suspensión a la atmósfera y se estabilizarán las áreas de trabajo y caminos mediante compactado de superficie.
8. Se estabilizarán las pistas de acceso a las instalaciones, los viales de obra, las zonas de movimiento de tierras, las áreas de trabajo, y las de acopio de tierra, mediante compactación o mediante riegos con camiones cisterna durante el periodo de circulación de vehículos por las vías de tierra, con la finalidad de evitar el levantamiento de materiales finos o polvo.
9. En este sentido, se habilitará un sistema de humectación y limpieza de las ruedas en los lugares donde los vehículos vinculados a la obra accedan a las vías de comunicación públicas, de modo que se evite, en la medida de lo posible, el aporte de materiales de obra a estas vías.
10. Del mismo modo, se limitará la velocidad de los vehículos que accedan a las instalaciones, lo que también reducirá la contaminación acústica. La circulación de los camiones se hará a velocidades inferiores a 20 km mientras circulen por pistas o caminos de tierra; instalándose para ello las correspondientes señales verticales.
11. Las actividades generadoras de polvo, tales como la carga y descarga de material pulverulento se interrumpirán en situaciones de fuerte viento.
12. En casos excepcionales, en zonas con fuertes vientos o muy expuestas, pueden emplearse barreras artificiales móviles a modo de paravientos con el fin de evitar el levantamiento de polvo.





13. En su caso, se humedecerá el producto para la carga y descarga de productos dispersables y humectables, mediante técnicas de aspersión de agua/cortinas de agua, aspersión de agua a presión o aspersión de agua con o sin aditivos.
14. Se evitará cualquier emisión de gases que perjudiquen la atmósfera. Se procurará, en todas las fases del proyecto, el uso de combustibles por parte de la maquinaria de obra o los vehículos asociados a la actividad, con bajo contenido en azufre o plomo. Asimismo, se evitarán incineraciones de material de cualquier tipo.
15. Se recomienda que en la fase de explotación los vehículos que se utilicen para el mantenimiento serán eléctricos.

c) PROTECCIÓN FRENTE RUIDOS, VIBRACIONES Y CONTAMINACIÓN.

16. Se deberá atender las previsiones contenidas en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y en sus normas de desarrollo, Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la citada Ley de 17 de noviembre, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental y Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre.
17. Se deberá atender las prescripciones del Decreto 48/1998, de 30 de julio, de Protección de Medio Ambiente frente al ruido en la Región de Murcia.
18. Se planificarán los movimientos de tierra a los estrictos necesarios, evitando en la manera de los posible el transporte de tierras limpias a vertedero y fomentando la reutilización en la misma obra o en otras obras distintas; para ello se estará a lo dispuesto en la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquellas en las que se generaron.
19. La maquinaria utilizada al aire libre deberá ajustarse a las prescripciones establecidas en la legislación vigente referente a emisiones sonoras de maquinaria de uso al aire libre, y en particular, cuando les sea de aplicación, a lo establecido en el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre, y las normas complementarias.
20. Las características de la iluminación será la marcada por la normativa del sector, tal que se minimice las molestias a la fauna y la contaminación de la bóveda celeste.
21. El uso de iluminación exterior de la instalación estará conforme a lo establecido en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia





energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07, debiendo limitarse a aquellas actuaciones en las que sea estrictamente necesario.

22. En el caso de que la planta solar o alguna de sus instalaciones requieran alumbrado exterior se deberá contemplar en el proyecto la Ordenanza de regulación de la eficiencia energética y prevención de la contaminación lumínica del alumbrado exterior.
23. Se adoptarán medidas que permitan prevenir la contaminación lumínica y sus efectos a la fauna existente, se restringirá al grado mínimo necesario para la seguridad de las personas e instalaciones, tanto en potencia como en número de puntos de luz, teniendo siempre en cuenta la utilización de:
 - a. Luminarias orientadas en paralelo al horizonte, de modo que proyecten toda la luz generada hacia el suelo, con bombillas bien apantalladas y de bajo consumo.
 - b. Luminarias que tengan el vidrio refractor de cerramiento plano y transparente, para evitar afectar los hábitos de las especies nocturnas.

d) SALUD PÚBLICA

24. Para reducir la emisión de polvo durante la fase de construcción se recomienda humedecer previamente las zonas afectadas por los movimientos de tierra, así como las zonas de acopio de materiales en caso necesario. Asimismo, se procederá si es preciso al riego de caminos de salida o entrada de vehículos en la obra, zonas de instalaciones y parques de maquinaria. Debe tenerse en cuenta que determinadas instalaciones que utilizan agua en su funcionamiento, produzcan aerosoles y puedan convertirse en focos para la propagación de la legionelosis.
25. Las sustancias empleadas en la Instalación fotovoltaica deben cumplir con las obligaciones del Reglamento (CE) 1907/2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH).

e) PATRIMONIO NATURAL.

26. En cuanto a la flora y los hábitats, este tipo de actuaciones conllevan la eliminación de la cubierta vegetal. Aunque los individuos de flora protegida sobre los que se tiene constancia se encuentran fuera de la zona de actuación, se deberá tener en cuenta la no afección a flora protegida y estar a lo dispuesto en la normativa de protección de flora protegida y hábitats de interés comunitario, en particular, el Decreto 50/2003, de 30 de mayo. Cualquier actuación





susceptible de afectar a individuos de estas especies del Catálogo Regional de Flora Silvestre Protegida, recogidas en el Anexo I del mencionado Decreto, estará sujeta a la solicitud motivada de autorización, tal como establece su artículo 5.

27. Las zonas de acopio de materiales, parques de maquinaria e infraestructuras anejas se dispondrán fuera de zonas de vegetación natural, y fuera de zonas de influencia directa de arroyos, ramblas y vaguadas.
28. Se deberá contemplar un buen manejo de las especies exóticas invasoras, en caso de que se prevea la retirada de alguna de las especies contenidas en el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras (Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto). Se retirarán todos los restos generados, gestionándolos atendiendo a la legislación vigente sobre residuos. Se pondrá especial cuidado en no fomentar la dispersión de las diásporas (semillas, frutos o esquejes)
29. Se considera adecuado ejecutar la instalación de una pantalla vegetal mediante las especies de vegetación natural autóctona, mediante las propuestas: *Retama sphaerocarpa*, *Lygeum spartum*, *Pistacia lentiscus* y *Rhamnus lycioides*. En caso de realizar plantaciones/siembras bajo los seguidores, se utilizarán especies propias de los hábitats cartografiados (5330 y 6220*).

Para la pantalla vegetal y para cualquier restauración que se realice en el marco de este proyecto, las plantas utilizadas procederán de la región "Litoral murciano" (nº 37), tal y como establece el Real Decreto 289/2003, de 7 de marzo, sobre comercialización de los materiales forestales de reproducción, y se encontrarán en buen estado sanitario. Para aumentar la probabilidad de éxito de la plantación, se recomienda realizarla entre el 1 de noviembre y el 28 de febrero, con el fin de que las plantas utilizadas se encuentren en parada vegetativa, proporcionando los cuidados necesarios para su implantación. En caso de utilizar protectores, estos serán biodegradables y se retirarán como máximo a los 3 años, teniendo en cuenta el porte de las plantas, salvo en el caso de impedir el desarrollo de las mismas que se retirarán antes.

Para considerar exitosas las plantaciones y/o restauraciones, el porcentaje de marras será inferior al 20%, tras dos años una vez realizadas. Éstas se repondrán hasta alcanzar el porcentaje de éxito.

Se estará a lo dispuesto en la Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor y a la normativa relativa a la protección de aguas contra la contaminación por nitratos vigente, en especial, en el caso de usar fertilizantes en la pantalla vegetal y restauraciones,





ya que la zona se encuentra en el ámbito de aplicación de la mencionada Ley y en la zona vulnerable a la contaminación por nitratos “Campo de Cartagena”.

30. En cuanto a la fauna, el vallado de las instalaciones será de tipo cinegético, de forma que sea permeable a la fauna para evitar en lo posible el fraccionamiento de hábitats. En ningún caso se utilizará alambre de espino en el vallado. En el marco del Programa de Vigilancia Ambiental, el promotor estará obligado a comunicar a la Dirección General de Medio Natural los casos de accidente por colisión de avifauna de la zona contra la valla, en caso de producirse, a fin de que puedan tomarse las medidas correctoras oportunas.
31. Los vallados de parcelas que queden ubicadas según el Plan General Municipal de Murcia en suelo no urbanizable deberán adaptarse a los requisitos establecidos en su artículo 9.6.2.
32. En su caso, la línea de evacuación, deberá cumplir con lo establecido el Decreto 89/2012, de 28 de junio, por el que se establecen normas adicionales aplicables a las instalaciones eléctricas aéreas de alta tensión con objeto de proteger la avifauna y atenuar los impactos ambientales, y en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen normas adicionales aplicables a las instalaciones eléctricas aéreas de alta tensión.
33. Las zanjas para canalizaciones y cableados contarán con sistemas que eviten la caída de animales terrestres y/o faciliten la salida de animales que accidentalmente caigan en ellas. En caso de detectar algún ejemplar de alguna especie de fauna terrestre (mamíferos, reptiles, anfibios) durante los desbroces o movimientos de tierra o atrapado en zanjas, se seguirá el protocolo de depositarlo en caja temporal y avisar a un agente medioambiental (Centro de Coordinación Forestal, CECOFOR, teléfono 968177500; correo electrónico: cecofor@carm.es) para su reubicación en un lugar alejado de la zona de trabajo, pero con características ambientales adecuadas.
34. Las medidas compensatorias relacionadas con la fauna en el EsIA, se consideran adecuadas y oportunas, pero insuficientes para compensar la pérdida de hábitat disponible para la fauna. Por tanto, a las señaladas en el EsIA, se **sumarán estas otras**:
 - Se deberá compensar la pérdida de hábitat de campeo y alimentación de aves rapaces y aves esteparias mediante una superficie, que actualmente no sea apta para la fauna, de al menos el mismo tamaño que la ocupada por la planta solar. Esta compensación se podrá realizar mediante adquisición, arrendamiento, acuerdo de custodia del territorio, o cualquier otra forma que garantice el mantenimiento de un estado útil para la fauna. Estará próxima a la planta solar y compuesta por hábitat adecuado para especies presa de rapaces, como el búho real, águila calzada, águila perdicera, águila





real..., y para las aves esteparias. Se estima apropiado dejar que sea la vegetación espontánea herbácea y de caméfitos la que colonice y cubra de manera natural las parcelas de compensación, y realizar siembras o plantaciones puntuales mediante las especies de los hábitats de la zona (5330 y 6220*), en caso de ser necesario.

- Esta superficie, que no estará fragmentada en la medida de lo posible, deberá permanecer con función de hábitat apto para la fauna durante al menos toda la vida útil de la planta. Su seguimiento se incluirá en el Programa de Vigilancia Ambiental para la comprobación de su efectividad, presentando resultados anuales desde el primer momento tras la adquisición ante el órgano autonómico con competencias en materia de Biodiversidad.
- Los terrenos propuestos deberán estar exentos de líneas eléctricas que presenten riesgos por electrocución y colisión en tendidos eléctricos ya que van a constituir terrenos idóneos para el campeo y alimentación de las rapaces.
- Los muestreos de seguimiento en las parcelas adquiridas serán al menos en dos momentos de la primavera, dejando al menos un mes entre uno y otro, llevándose a cabo preferentemente en abril y mayo y/o junio, en las primeras horas de la mañana, con metodologías específicas para los distintos grupos de fauna (aves, reptiles, mamíferos, etc.), durante toda la vida útil de la PSF. Los muestreos serán, cada año, iguales en fechas, itinerario y horario para que los datos resultantes sean comparables entre años.
- Se realizarán actuaciones de mejora de hábitat de la fauna en las parcelas adquiridas si los muestreos anuales manifiestan un empeoramiento en sus valores faunísticos respecto al estado inicial de estas parcelas. Dichas actuaciones consistirán en construcción de acúmulos de rocas que sirvan de refugio a la fauna, instalación de puntos de agua, creación de majanos y siembras.
- En caso de que sea necesario, si los refugios no fueran utilizados espontáneamente por la fauna, los reforzamientos de conejos en los majanos y vivares atenderán a los siguientes criterios:

Número de majanos:	Al menos 1 majano/ha
Características majano:	Refugio artificial formado por 6 palets y cubierto con sombraje y mallazo para su protección
Número de conejos:	De 4 a 6 conejos por vivar





Sex-ratio conejos	De 2:4 a favor de las hembras
Protección vivar:	Temporalmente (3 o 4 días) con una malla conejera para favorecer la fijación al vivar.
Época de suelta	Preferiblemente otoño

- Se presentará un informe anual a la Dirección General de Medio Natural, antes de cada 31 de enero del año siguiente, con los trabajos de seguimiento a la fauna realizados por técnico/s competente/s, en el que se recogerán los datos referentes a los muestreos de las especies consideradas (aves, reptiles, mamíferos, anfibios) en las parcelas adquiridas, tanto prospecciones previas a actuaciones como prospecciones de seguimiento, indicando además de los resultados, las fechas, recorridos y horarios de cada muestreo y tablas comparativas con los años anteriores.
- Los muestreos mínimos exigidos anualmente, reflejados en el informe, son los siguientes:
 - En el ámbito del Proyecto:
 - 2 muestreos/censos de aves en la primavera previa a la actuación (solo un año), con al menos un mes de separación entre uno y otro, en horario de mañana (hasta las 11:00 a.m.), el primero en abril y el segundo en mayo o junio. Se indicará el número de individuos de cada especie en un recorrido de longitud y ancho de banda establecidos, y una cartografía de las superficies en las que no se trabajará entre marzo y julio, en su caso, por ser las establecidas como zonas de reproducción de las aves tras los muestreos.
 - Contactos de aves rapaces (número de individuos de cada especie por jornada) en el ámbito durante los muestreos.
 - En las parcelas adquiridas:
 - 2 muestreos/censos de fauna en primavera, con al menos un mes de separación entre uno y otro, en horario de mañana (hasta las 11:00 a.m.), el primero en abril y el segundo en mayo o junio. Se indicará el número de individuos de cada especie en un recorrido de longitud y ancho de banda establecidos.
 - Contactos de aves rapaces (número de individuos de cada especie por jornada) en el ámbito durante los muestreos de fauna.





- Tanto en el ámbito del proyecto como en las parcelas adquiridas, a modo orientativo debe haber al menos 2 km de recorrido de muestreo aproximadamente por cada 100 hectáreas de superficie.
- En el informe también se recogerán aquellas actuaciones y otros trabajos de seguimiento que se hayan realizado ese año, referentes a la fauna:
 - Mejoras realizadas en su caso en las parcelas adquiridas: creación de majanos, realización de siembras, instalación de puntos de agua e instalación de acúmulos de piedra.
 - Seguimiento de fauna en otras épocas del año, en su caso.
 - Accidentes de avifauna que se hayan podido ocasionar, en su caso.
- El informe anual llevará anexa una cartografía digital georreferenciada con información de las estaciones de muestreo, zonas de censo, parcelas adquiridas, actuaciones de mejora (creación de vivares, zonas de siembra y puntos de agua), localización de accidentes, etc., y un dossier fotográfico con los trabajos desarrollados.
- En cuanto al marcaje con emisor GPS de ejemplares de búho real para obtener información sobre el uso del territorio, se considera una propuesta que puede ofrecer información muy interesante sobre la especie en la zona. No obstante, previamente a realizar la actuación se deberá remitir una memoria a la Dirección General de Medio Natural, sobre el protocolo de actuación, método de captura, programa de seguimiento, etc., y la actuación deberá ser realizada por un anillador experto para evitar daños sobre la especie.
- En cuanto a los refugios para la fauna, además de la ejecución de los majanos mediante palets, estos también pueden realizarse mediante acúmulos de piedras para favorecer la herpetofauna. Además, se considera adecuada la instalación de cajas-nido para carracas y quirópteros, en las áreas de compensación de hábitat, que se revisarán periódicamente y sobre las que se realizará un mantenimiento anual para limpieza, cuyo seguimiento se incluirá en el Programa de Vigilancia Ambiental y en los informes a presentar a la Dirección General de Medio Natural.
- En cuanto a la flora, dado que se trata de un área con presencia de zamacuca (*Biarum dispar*) en las inmediaciones, se considera apropiado redactar un plan de introducción de la especie en lugares adecuados de la zona de implantación de la planta solar (ribazos, seto perimetral...). Dicho plan será redactado y suscrito por técnico competente (biólogo/a botánico/a) y la actuación será realizada en coordinación con





el Centro de Conservación de Flora Silvestre de la Región de Murcia y Banco de Germoplasma. Dado que se trata de una especie bulbosa de desarrollo lento, que tardará unos años en ser viable para su trasplante, esta actuación se llevará a cabo a lo largo de los primeros años de funcionamiento de la planta solar. Al respecto, se deberá incluir en el presupuesto los medios humanos y materiales necesarios para la ejecución completa de la medida, incluida la recolección y producción de la planta, que se llevará a cabo en dicho Centro de Conservación.

- El presupuesto del proyecto incluirá las medidas preventivas, correctoras y compensatorias con el mismo nivel de detalle que el resto del proyecto, en un apartado específico, que se incorporará al estudio de impacto ambiental (Anexo VI de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental).

35. Los terrenos, con una superficie de 3,23 ha, que tienen consideración de “monte” conforme a la Ley 21/2015, de 20 de julio, por la que se modifica la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes y a la Ley 8/2014, de 21 de noviembre, de medidas tributarias, de simplificación administrativa y en materia de función pública, modificada por Ley 10/2018, de 9 de noviembre, se informa desfavorablemente a lo solicitado conforme a la Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor que en su artículo 20 expresa que “en las Zonas 1 y 2 se prohíben los cambios del uso forestal de los montes cuando no vengan motivados por razones de interés general, que serán declaradas mediante acuerdo del Consejo de Gobierno, oído el Consejo del Mar Menor”. El resto de superficie (54,98 ha) no tiene la consideración de terreno forestal conforme a la legislación vigente.



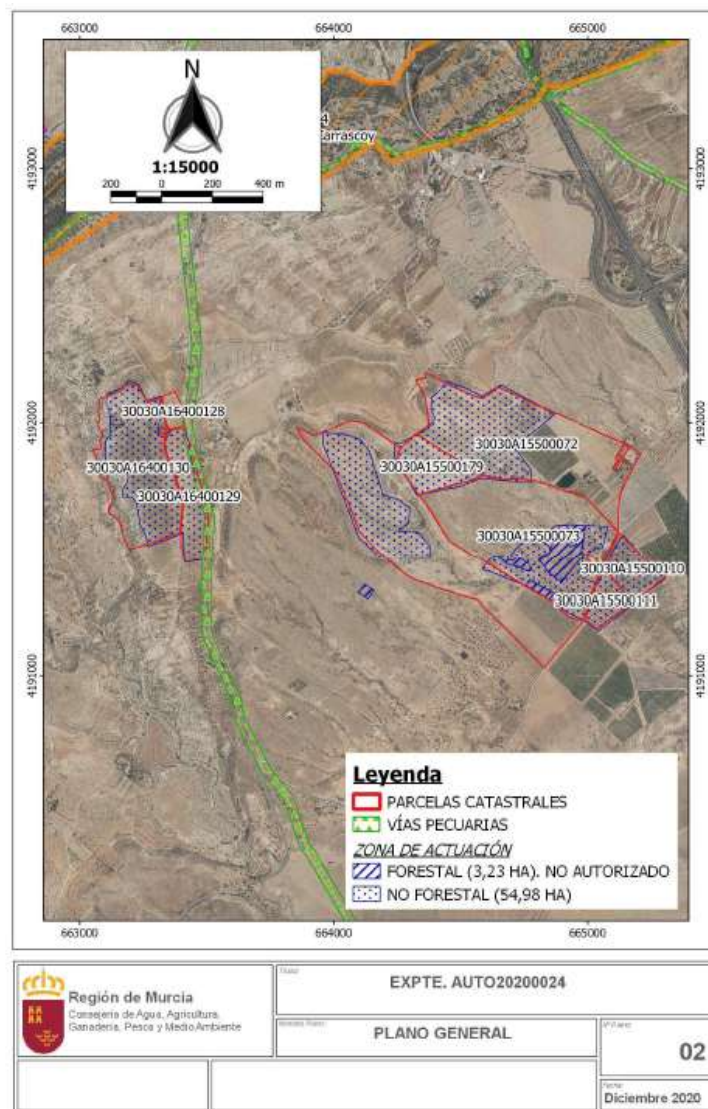


Figura 2. Plano General.

36. En lo referente a **Vías Pecuarias**: Las parcelas 128 y 129 del polígono 164 son colindantes al “Cordel de Fuente Álamo”. Se advierte que la citada Vía Pecuaria tiene una anchura de 37,61 metros, por lo que deberá respetarse una anchura de 18,81 metros desde el eje de la misma en la que no podrán establecerse elementos incompatibles con la misma (por ejemplo, vallados). De igual modo, para la instalación de otros elementos que no sean incompatibles, como por ejemplo el paso de líneas eléctricas, deberá contar con la autorización de ocupación de dominio público pertinente. Se adjunta un condicionado general que deben cumplir las actuaciones en Vía Pecuaria, sin perjuicio del condicionado específico asociado a la autorización de ocupación. condicionado general que deben cumplir las actuaciones.





CONDICIONADO GENERAL VÍAS PECUARIAS

Vías pecuarias y proyectos: edificación, obras, instalaciones, alumbrado, etc.

Debe tenerse en consideración para cualquier proyecto de obras en interior de Vía Pecuaria que no debe comprometerse la seguridad del tránsito ganadero y de los demás usos compatibles y complementarios de vías pecuarias. Las actuaciones susceptibles de ser autorizadas en el interior de Vía Pecuaria, estarán orientadas a favorecer y mejorar el tránsito ganadero así como sus usos compatibles y complementarios en términos acordes con su naturaleza y fines; debiendo incluirse esta circunstancia en la señalización clara de la existencia de Vía Pecuaria que debiera estar presente en cualquier proyecto de acondicionamiento, tratamiento y mejora, sobre todo en las intersecciones con otras pistas.

Se consideran usos complementarios de las vías pecuarias el paseo, la práctica del senderismo, la cabalgada y otras formas de desplazamiento deportivo sobre vehículos no motorizados siempre que respeten la prioridad del tránsito ganadero¹.

Considerando lo anteriormente mencionado, y atendiendo a lo dispuesto en el Artículo 14 de la Ley 3/1995 de 23 de marzo sobre Vías Pecuarias (B.O.E nº 71 de 24 de marzo de 1995). Debe tenerse en cuenta que la ejecución de las obras proyectadas no debe afectar negativamente a la vía pecuaria anteriormente indicada, por lo que para llevar a cabo la petición que nos conlleva, deben atenderse una serie de condiciones:

- Donde la actuación lo requiera será necesario proyectar pasos a mismo o distinto nivel siguiendo las directrices indicadas en el apartado 3.1.
- En Vías Pecuarias no está permitido interrumpir el tránsito mediante vallados, puertas u otras instalaciones, a tal efecto deben tenerse en consideración las coordenadas indicadas en este informe,
- No se podrán instalar en la Vía Pecuaria elementos aéreos como arquetas, ventosas, válvulas o/y otras obras de fábrica que dificulten el tránsito ganadero.
- Cualquier edificación, obras, instalaciones, alumbrado, etc., prevista debe evitarse que se ubique en interior de Vía Pecuaria para lo cual han de tenerse en cuenta las coordenadas indicadas. Además se deberán retranscribir lo dispuesto por las Ordenanzas Municipales del Ayuntamiento Correspondiente.
- Los trabajos de acondicionamiento de vías pecuarias considerados compatibles con los usos de éstas son:

¹ Artículos 1.3, 16.1 y 17.1 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de vías pecuarias.





a) Trabajos de mejora del firme del terreno mediante un apisonado, nivelación y acondicionamiento de rasantes, eliminación de socavones o montículos, y tratamientos superficiales considerados como “blandos”, tales como el acondicionamiento con tierra, albero, o similares, siempre que ello no suponga provocar una diferencia de nivel respecto al resto del terreno de la vía pecuaria.

b) Únicamente, se podrán autorizar tratamientos considerados como “duros” del tipo de suelo-cemento, adoquinado, lechada de emulsión ligante sintético sin pigmento, hormigón, etc., para el acondicionamiento de alguna franja lateral de la vía pecuaria cuando se autorice la posible inclusión de paseos peatonales o carriles bici.

Excepcionalmente, en cruces con infraestructuras o en vías pecuarias a su paso por zonas urbanas, se podrán autorizar este tipo de tratamientos “duros” de alguna parte de la vía pecuaria.

c) Asimismo, podrán autorizarse siembras de plantas herbáceas y plantaciones lineales o agrupaciones aisladas de vegetación arbórea y arbustiva, siempre y cuando no interrumpan o dificulten el tránsito sobre la vía pecuaria. Con la finalidad de una mayor integración medioambiental y paisajística, se recomienda el uso de especies autóctonas, utilizando diversas especies botánicas y distinto porte, y en la medida de lo posible, que dispongan de frutos u hojas comestibles para el ganado y resto de fauna silvestre. Las especies a utilizar deben de ser de vegetación autóctona, utilizándose plantas de viveros acreditados próximos a la zona de plantación. La región de procedencia de la planta deberá ser la misma que la de la zona del proyecto (según el Real Decreto 289/2003, de 7 de marzo, sobre comercialización de los materiales forestales de reproducción).

d) Se podrá acondicionar parte de la anchura de una vía pecuaria para el establecimiento de vías verdes. Los trabajos que se consideran adecuados para el acondicionamiento como vía verde de una vía pecuaria son:

- Desbroce y limpieza de la vía pecuaria.
- Acondicionamiento del firme.
- Reforestación de tipo herbáceo o leñoso que favorezca la conservación de hábitats, flora y fauna.
- Obras de paso que solucionen las interrupciones por obras públicas y otras actividades antrópicas.





- Señalización.
- Construcción o adecuación de áreas recreativas, miradores, refugios o albergues.

- En las vías pecuarias, con carácter general, se prohíbe el asfaltado y su conversión en viales de comunicación para el tránsito motorizado de vehículos. No obstante, para poder posibilitar los usos tradicionales de carácter agrícola, podrán ejercitarse en armonía con el tránsito ganadero las siguientes actividades:

a) Los desplazamientos para garantizar las comunicaciones rurales y, en particular, el desplazamiento de vehículos y maquinaria agrícola, puesto que se encuentran entre los usos compatibles y complementarios de las vías pecuarias.

b) El acondicionamiento de un camino situado sobre vía pecuaria, mediante un encachado de zahorras o similar, siempre que ello no suponga la elevación o excavación del camino produciendo una diferencia de nivel excesiva respecto al terreno colindante. En cualquier caso se deberá respetar la prioridad del paso de los ganados, evitando el desvío de éstos o la interrupción prolongada de su marcha, tal y como se recoge en el artículo 16 de la Ley 3/95, 23 de marzo, de Vías Pecuarias.

- En el caso de acondicionamiento, tratamiento y mejora de vías pecuarias que se encuentran ya asfaltadas, con el fin de no comprometer la seguridad del tránsito ganadero y de los demás usos compatibles y complementarios, no se autoriza un aumento de la actual intrusión. Por tanto:

a) Debe tenerse en consideración que deberán buscarse trazados alternativos para el tránsito de vehículos motorizados, en especial los de uso no agrícola, con el fin de no comprometer la seguridad del tránsito ganadero y de los demás usos compatibles y complementarios de vías pecuarias.

b) En caso de no ser posible disponer terrenos para el tránsito de vehículos, las actuaciones susceptibles de ser autorizadas serán excepcionales y se limitarán a la mejora del estado del firme actual del camino con nuevos tratamientos asfálticos, pero sin que ello suponga un aumento de la superficie actualmente asfaltada y no debe existir ningún interés económico sino público por parte del peticionario y siempre que se justifique que el estado actual del firme pudiera provocar cualquier tipo de accidente grave.

- Cualquier edificación, obras, instalaciones, alumbrado, etc., prevista debe evitarse que se ubique en interior de Vía Pecuaria.





- La instalación de postes, torretas, transformadores, etc., de líneas aéreas eléctricas, alumbrado, telefonía, etc., sólo expresamente se autorizarán cuanto técnicamente lo justifique la inexistencia de otro emplazamiento alternativo.
- Para la realización de cualquier tipo de infraestructuras o instalaciones (abastecimiento de agua, red de saneamiento, energía eléctrica, telefonía, etc.) para las cuales no exista otra alternativa que su paso por la vía pecuaria, deberá solicitarse la ocupación de la misma.
- Durante la realización de posibles obras o instalaciones no podrá interrumpirse el paso de la Vía Pecuaria, dejando en todo momento un paso adecuado para el tránsito ganadero y otros usos legalmente establecidos en la Ley 3/1995 de 23 de marzo sobre Vías Pecuarias, de la Jefatura del Estado (B.O.E nº 71 de 24 de marzo de 1995).
- Los posibles escombros producidos durante las obras e instalaciones tendrán que ser retirados de la Vía Pecuaria y llevados a un vertedero autorizado.
- El concesionario sería responsable de los posibles daños que pudieran producirse por las instalaciones en la vía pecuaria y usuarios durante la ejecución de las obras y durante la ocupación de la vía pecuaria.
- El interesado deberá, al inicio y al fin de las obras, comunicarlo de forma previa al Centro de Coordinación Forestal de El Valle -CECOFOR- de la Dirección General de Medio Natural (nº tlfno: 968.84.05.23; correo-e: cecofor@udif.es) para que sean supervisadas por un Agente de la comarca medioambiental correspondiente.

f) RESIDUOS

37. Con carácter general, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, en su caso, a la legislación autonómica de su desarrollo y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
38. La instalación o montaje de la actividad estará sujeta a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y de acuerdo con su artículo 5, dispondrá de un plan que refleje las medidas adoptadas para dar cumplimiento a las obligaciones que incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra, formando éste parte de los documentos contractuales de la misma.





39. Durante la fase de construcción, se habilitará un lugar o lugares debidamente aislados e impermeabilizados para los residuos y el acopio de maquinaria, combustibles, etc.
40. En fase de construcción, los residuos generados, previa identificación, clasificación, o caracterización, serán segregados en origen, no se mezclarán entre sí y serán depositados en envases seguros y etiquetados. Su gestión se llevará a cabo de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados.
41. Los residuos producidos durante los trabajos de construcción, así como los materiales que no puedan ser reutilizados en la obra serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión.
42. Los residuos sólidos y líquidos que se generen durante la construcción, explotación y el mantenimiento, no podrán verterse sobre el terreno ni en cauces, debiendo ser destinados a su adecuada gestión conforme a su naturaleza y características.
43. Una vez finalizadas las obras, se procederá a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como a la adecuación del emplazamiento mediante la eliminación o destrucción de todos los restos fijos de las obras (cimentaciones). Los escombros o restos de materiales producidos durante las obras del proyecto, así como los materiales que no puedan ser Reutilizados en la obra serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión. Una vez finalizadas las obras se procederá a la total retirada de cuanto material, embalajes o restos de obra queden en los alrededores y se llevarán a vertedero autorizado.
44. Se excluirán como zona de acopio de cualquier tipo de materiales o equipos los cauces o las zonas más próximas a los mismos así como también aquellas que puedan drenar hacia ellos.
45. Se habilitará y delimitará un área de trabajo donde realizar las labores de mantenimiento de equipos y maquinaria, si bien en la medida de lo posible no se realizará en la zona, debiendo acudir a talleres autorizados. Los posibles vertidos ocasionales sobre el terreno serán tratados por gestor autorizado como residuo contaminado (tierras contaminadas con hidrocarburos).
46. El titular de la empresa deberá presentar una comunicación previa al inicio de sus actividades ante el órgano ambiental competente de la Comunidad Autónoma según establece el artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, al adquirir la condición de pequeño productor de residuos.
47. En la fase de explotación, se deberá llevar el adecuado seguimiento de residuos producidos de acuerdo a lo establecido en los artículos 17, 20 y 21 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio.





48. Por tanto, todos los residuos generados, durante la explotación, serán gestionados de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados para su valorización, o eliminación y de acuerdo con la prioridad establecida por el principio jerárquico de residuo y teniendo en cuenta la Mejor Técnica Disponible; en consecuencia, con arreglo al siguiente orden: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización (incluida la valorización energética) y la eliminación. Para lo cual previa identificación, clasificación, o caracterización –en su caso- serán segregados en origen, no se mezclarán ni diluirán entre sí ni con otras sustancias o materiales y serán depositados en envases seguros y etiquetados.
49. No obstante, podrá apartarse de dicha jerarquía y adoptar un orden distinto de prioridades en caso de su justificación ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de éste), por un enfoque de “ciclo de vida” sobre los impactos de generación y gestión de esos residuos y en base a:
- » Los principios de precaución y sostenibilidad en el ámbito de la protección medioambiental.
 - » La viabilidad técnica y económica.
 - » Protección de los recursos.
 - » El conjunto de impactos medioambientales sobre la salud humana, económicos y sociales.
50. Los residuos deberán ser sometidos a tratamiento previo a su eliminación salvo que se justifique ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de ésta) de que dichos tratamientos, no resulta técnicamente viables o quede justificado por razones de protección de la salud humana y del medio ambiente de acuerdo con el artículo 23.1 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.
51. Todas las aguas residuales y de aseo de las casetas de obra (fase de construcción y desmantelamiento) y de la caseta de control (fase funcionamiento), serán vertidos bien a recintos estancos químicos o con filtro ecológico, y en caso de otras condiciones de vertido disponer de las autorizaciones pertinentes.
52. Las operaciones de gestión de residuos se llevarán a cabo sin utilizar procedimientos ni métodos que puedan perjudicar al medio ambiente, y en particular, sin crear riesgos para las aguas (superficiales y subterráneas) por derrames de cualquier residuo peligroso o no peligroso.





53. Se estará a lo dispuesto en la normativa específica del flujo o flujos de residuos que gestione y/o genere la instalación.
54. Todos los residuos generados deben ser envasados, en su caso etiquetados, y almacenados de modo separado en fracciones que correspondan, como mínimo según cada uno de los epígrafes de seis dígitos de la Lista Europea de Residuos vigente (LER).
55. El almacenamiento de residuos peligrosos se realizará en recinto cubierto, dotado de solera impermeable y sistemas de retención para la recogida de derrames, y cumpliendo con las medidas en materia de seguridad marcadas por la legislación vigente; además no podrán ser almacenados los residuos no peligrosos por un periodo superior a dos años cuando se destinen a un tratamiento de valorización o superior a un año, cuando se destinen a un tratamiento de eliminación y en el caso de los residuos peligrosos por un periodo superior a seis meses, indistintamente del tratamiento al que se destine.
56. Las aguas pluviales no interferirán, ni por accidente, en los lugares donde se almacenen o dispongan residuos de ninguna naturaleza susceptibles de provocar lixiviados contaminantes a los cauces e infiltración a las aguas subterráneas.
57. Las condiciones para la identificación, clasificación y caracterización –en su caso-, etiquetado y almacenamiento darán cumplimiento a lo establecido en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio.
58. Con el objetivo de posibilitar la trazabilidad hacia las operaciones de tratamiento final más adecuadas, se han de seleccionar las operaciones de tratamiento que según la legislación vigente, las operaciones de gestión realizadas en instalaciones autorizadas en la Región o en el territorio nacional, o –en su caso- a criterio del órgano ambiental autonómico de acuerdo con los recursos contenidos en los residuos, resulten prioritarias según la Jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.
59. Los residuos sólidos y líquidos (aceites usados, grasas, filtros, restos de combustible, etc.), deberán ser almacenados de forma adecuada para evitar su mezcla con agua u otros residuos y serán entregados a gestor autorizado conforme a su naturaleza y características. Del mismo modo se actuará con las sustancias peligrosas.
60. El almacenamiento, tratamiento y entrega de aceites usados se llevará a cabo según lo establecido en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de aceites industriales usados.
61. Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguientes operaciones de extinción, etc.), así como los materiales contaminantes procedentes de





operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc., de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado serán controlados, recogidos y tratados, recuperados o gestionados de acuerdo con su naturaleza.

g) MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LA GEA E HIDROLOGÍA.

62. El desarrollo de las actividades constructivas se programará de forma que los desplazamientos de la maquinaria pesada dentro y fuera del perímetro de obra sean los mínimos.
63. El desbroce de la zona ocupada se realizará de forma mecánica o manual, en ningún caso con tratamientos químicos.
64. La instalación eléctrica prevista se sitúa parcialmente en zona de policía de la rambla de los Jurados, en concreto la parcela 130 del polígono 164 del término municipal de Murcia se sitúa en la margen izquierda del cauce, lindando con éste entre las coordenadas U.T.M. (ETRS89) aproximadas (663.050; 4.192.090) – (663.190; 4.192.500). De acuerdo con el estudio hidráulico aportado y el desnivel existente entre cauce y zona de implantación la instalación no se verá afectada por la zona inundable de la rambla de los Jurados, habiéndose previsto además en el caso de la parcela 130 únicamente la ocupación por el proyecto de la subparcela a), de forma que la instalación prevista salvaguardará el cauce y su zona de servidumbre, todo ello sin perjuicio de lo que pueda dictaminar un posterior deslinde del cauce.
65. Tanto los acopios de materiales, como las zonas de aparcamiento de la maquinaria estarán provistas de las medidas necesarias para evitar la afección de los suelos.
66. Se prestará especial cuidado en no alterar superficies de suelo que no formen parte del área a ocupar por las obras proyectadas.
67. Se tomarán todas aquellas medidas que se consideren oportunas para garantizar los accesos actuales a los caminos rurales y vecinales, así como a las explotaciones agrícolas próximas a la actuación.
68. Tanto en el proyecto, como en las fases de funcionamiento y clausura deberá respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona.
69. Se evitará cualquier afección a la funcionalidad hidráulica de los cauces y sus zonas de policía. Se impermeabilizarán las superficies en las que existe riesgo de vertido.
70. Se considera que aguas abajo la incidencia de escorrentías puede verse incrementada como consecuencias de la instalación eléctrica prevista, se estima recomendable la adopción de





medidas correctoras a fin de laminar la escorrentía y minimizar en lo posible la impermeabilización de superficies a fin de evitar agravar daños y aumentar el riesgo de inundaciones en parcelas situadas aguas abajo.

71. No deberán producirse ningún tipo de lixiviados, debiendo garantizarse la impermeabilidad de las zonas donde se acumulen materiales o aguas de tratamiento.
72. Las aguas pluviales no interferirán, ni por accidente, en la maquinaria e instalaciones, incluidas las de almacenamiento, susceptibles de provocar lixiviados contaminantes y/o infiltración a las aguas subterráneas.
73. Se debe de disponer de los sistemas más eficientes para la recogida y evacuación de aguas de lluvia, con el fin de evitar que las aguas de escorrentía que atraviesan el recinto pudieran arrastrar contaminantes (producción de lixiviados).
74. No se dispondrá ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas.
75. Las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales contaminantes ya sean las materias primas, los productos finales, el combustible necesario para la flota de vehículos o residuos que se generen, y que puedan trasladar constituyentes contaminantes de carácter peligroso a las aguas o al suelo, serán recintos cubiertos, dotados de solera impermeable, además será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de:
 - a. Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
 - b. Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.
76. Se realizará una limpieza general de la zona afectada a la finalización de las obras, destinando los residuos a su adecuada gestión.
77. Tras la vida útil de las instalaciones proyectadas se procederá a su desmantelamiento, previsto en el proyecto de las mismas, restituyendo la parcela a sus condiciones de uso originales.

h) MEDIDAS RELACIONADAS CON EL CAMBIO CLIMÁTICO.

78. Deberán compensar en el horizonte temporal de la vida útil de la instalación:





- El 100% de la destrucción del carbono almacenado en el suelo ocupado (transformación del suelo), conforme a lo señalado en el informe² del Servicio del Fomento de Medio Ambiente y Cambio Climático.
- El 100% de la destrucción del carbono almacenado en cultivos leñosos (que son roturados), conforme a lo señalado en el informe² del Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático.
- El 26% de las emisiones generadas por las obras de instalación y movimientos de tierra (emisiones de alcance 1 de las obras propiamente dichas), conforme a lo señalado en el informe² del Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático.

79. Anejos específicos a incluir en el proyecto.

La compensación por las emisiones generadas del proyecto se concretará en forma de anejos específicos con el nombre de:

- Anejo nº 1. Compensación por destrucción de carbono acumulado en el suelo que se transforma.
- Anejo nº 2. Compensación por el carbono acumulado en la vegetación existente al inicio del proyecto que queda destruida.
- Anejo nº 3. Cálculo y compensación de la huella de carbono de alcance 1 por las obras de instalación del parque solar.

80. Aprobación de los Anejos.

Para garantizar el cumplimiento de estas obligaciones, la aprobación del proyecto quedará condicionada a que se incluya, con detalle suficiente (memoria, planos, presupuesto, etc.), la forma en que se llevará a cabo la compensación señalada. El criterio de compensación de emisiones propuesto no puede estar basado en emisiones evitadas mediante el funcionamiento de la propia planta fotovoltaica proyectada. Con carácter previo a la autorización del proyecto por parte de la administración competente, el conjunto de anejos destinado a la compensación deberá ser aprobado por el departamento competente en materia de cambio climático de la Administración Regional, en el que se concrete y garantice la forma en que se llevará a cabo dicha compensación en los términos señalados.

² Informe de fecha 22/10/2021 del Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático.





i) MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN DEL PAISAJE.

81. El estudio de paisaje presentado se considera suficiente, debiéndose incorporar las medidas correctoras propuestas en el proyecto a desarrollar, con anterioridad a su aprobación, aspecto que deberá ser objeto de comprobación por el órgano competente para la aprobación del proyecto.

j) MEDIDAS DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL Y DE OTROS BIENES MATERIALES.

82. Como medida de corrección de impacto deberá asumirse la supervisión arqueológica extensiva de los futuros movimientos de tierra relacionados con la implantación y ejecución del proyecto.
83. Las actuaciones propuestas no producirían nuevas vulneraciones sobre la nueva propuesta de servidumbres aeronáuticas elaboradas por Aena Sociedad Concesionaria del Aeropuerto Internacional Región de Murcia, salvo en el caso de la maquinaria a utilizar la cual sí podría vulnerar temporalmente mientras se use. No obstante, dada la distancia a la que está y la altura que tendría dicha maquinaria, no se estima que pudiera afectar a la seguridad de las operaciones de aeronaves. También cabe destacar que, una vez se apruebe dicha propuesta de servidumbres aeronáuticas y se establezca por Real Decreto, supondrá que la superficie comprendida dentro de la proyección ortogonal sobre el terreno de dichas servidumbres quedaría sujeta a la servidumbre de limitación de actividades, en cuya virtud la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, en el ámbito de sus propias competencias, podrá prohibir, limitar o condicionar actividades que se ubiquen dentro de la misma y puedan suponer un peligro para las operaciones aéreas o para el correcto funcionamiento de las instalaciones radioeléctricas, como por ejemplo aquellas que impliquen el uso de superficies muy grandes y muy reflectantes que puedan dar lugar a deslumbramiento.”

De acuerdo con lo anterior se recomienda que las instalaciones a implantar sean de baja reflexión, de manera que se minimice el riesgo de que puedan producir deslumbramientos y, por tanto afectar a la seguridad de las operaciones de aeronaves en Aeropuerto Internacional Región de Murcia.

84. Antes de proceder a la realización de las obras el promotor de las obras deberá presentar solicitud de autorización de las mismas, así como de todas las actuaciones a acometer dentro de las zonas de protección de carreteras, acompañada de un proyecto de construcción que incluirá la solución al tráfico durante la ejecución de las obras, a la Dirección General de Carreteras en un plazo no superior a un año.





85. Si alguna de las actuaciones da lugar a una modificación en los usos SGPA, los titulares deberán presentar las modificaciones correspondientes ante el órgano gestor del mismo actual oficina de Promoción, Control y Procedimientos, teniendo en cuenta lo indicado en el Real Decreto 1077/2014, de 19 de diciembre, por el que se regula el sistema de información geográfica de parcelas agrícolas.
86. Deberán tenerse en cuenta las limitaciones que establece la normativa de la Unión Europea, en cuanto a las modificaciones de los usos del terreno agrícola, que estén asociados a la percepción de ayudas.

k) MEDIDAS PARA LA SEGURIDAD Y PROTECCIÓN FRENTE A ACCIDENTES

87. Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

l) PROGRAMA DE SEGUIMIENTO Y VIGILANCIA AMBIENTAL.

88. Se redactará un Programa de Vigilancia Ambiental que incluirá cada una de las medidas recogidas en el documento ambiental, en sus modificaciones, en el Estudio de Paisaje y las incluidas en este condicionado, para garantizar la coordinación y coherencia entre todas ellas, puesto que están interrelacionadas, de manera que se facilite la supervisión y el seguimiento de todas ellas. Este programa tendrá entre sus objetivos contribuir a minimizar y corregir los impactos durante la fase de obra y de explotación de la actividad, así como permitir tanto la determinación de la eficacia de las medidas de protección ambiental (medidas correctoras y/o preventivas y Mejores Técnicas Disponibles) establecidas como la verificación de la exactitud y corrección de la Evaluación de Impacto Ambiental simplificada realizada.
89. El Programa de Vigilancia Ambiental, dentro del seguimiento que el titular de la línea tiene obligación de realizar y enviar al órgano sustantivo, se incluirá un apartado específico referente a la revisión de los elementos de protección de avifauna, de acuerdo con el artículo 10 del Decreto 89/2012, de 28 de junio. Así mismo, se realizarán también seguimientos periódicos para detectar accidentes de avifauna que se hayan podido ocasionar por electrocución o colisión en el entorno. En caso de detectar cadáveres o aves heridas por accidentes en la línea eléctrica, se deberá poner en conocimiento inmediato al Centro de





Región de Murcia
Consejería de Agua, Agricultura,
Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

Dirección General de Medio Ambiente

Coordinación Forestal (CECOFOR) -teléfono 968177500; correo electrónico:
cecofor@carm.es- para que un agente medioambiental proceda a su recogida y traslado al
Centro de Recuperación de Fauna Silvestre.

01/12/2021 07:59:01

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-5f53bd71-5274-4fd8-d617-0050569b34e7

